

29
152



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

**"LA CREACION DEL PODER JUDICIAL
FEDERAL EN MEXICO"**

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

GLORIA MEZA AMBROSIO

MEXICO, D.F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION..... A

CAPITULO I

PANORAMA DE LA JUSTICIA EN LA NUEVA ESPAÑA

1.1. LOS TRIBUNALES EN LA NUEVA ESPAÑA.....	1
1.2. CONSTITUCION DE CADIZ.....	18
1.3. CONSTITUCION DE APATZINGAN.....	28
1.4. SUPREMO TRIBUNAL.....	42

CAPITULO II

1821 a 1824

2.1. DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1821.....	45
2.2. DECRETO DE 23 DE JUNIO DE 1823.....	48
2.3. ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION.....	55
2.4. DECRETO DE 27 DE AGOSTO DE 1821.....	71
2.5. CONSTITUCION FEDERAL DEL 4 DE OCTUBRE DE 1824....	90

CAPITULO III

IMPORTANCIA DE LA CREACION DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

3.1. DIVISION DE LOS PODERES.....	99
-----------------------------------	----

PAG.

3.2 AUTONOMIA Y VINCULACION.....	81
3.3 DENOMINACION DE LOS TRIBUNALES QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL FEDERAL	

CAPITULO IV

PODER JUDICIAL FEDERAL

4.1. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	91
4.2. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.....	107
4.3. JUEGADOS DE DISTRITO.....	110

CONCLUSIONES.....	115
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	116
-------------------	-----

I_N_T_R_O_D_U_C_C_I'O_N

Como una atracción básica de la Historia del Derecho, me ha llevado a efectuar un análisis de la existencia actual de las instituciones que hoy en día - constituyen la base de la existencia racional del conglomerado de nuestro país, por lo que para mí fué importante -- concluir mi carrera profesional haciendo una investigación profunda del origen de una de estas instituciones, como lo es el poder Judicial Federal, con el objeto de comprender - la función básica de la impartación de justicia.

La importancia de efectuar esta investigación, radica en sacar nuevamente a la luz lo que se ha pretendido olvidar, en lo referente a las instituciones creadas y reguladas por nuestro actual sistema legal.

¿Cómo ha sido la Administración de - Justicia en México?. Este planteamiento fué básico para tomar la decisión de constituir un trabajo que representaría mi preocupación como futuro profesionalista.

CAPITULO I

PANORAMA DE LA JUSTICIA EN LA NUEVA
ESPAÑA

LOS TRIBUNALES EN LA NUEVA ESPAÑA

Especial complicación se nos presenta, en la investigación del tema, en la época de la Nueva-España, dada la escasez de fuentes, pero sobre todo la -- diversidad de jurisdicciones, fueros, procedimientos y tribunales especiales. Es por ello que en el presente trabajo solo se ha querido contemplar a los tribunales de más valía, y en sus tres distintos niveles:

- "REAL Y SUPREMO CONSEJO DE INDIAS (SUPREMO)
- " REALES AUDIENCIAS (SUPERIOR)
- " TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA (LOCALES)

De la anterior división y en lo sucesivo se dará un panorama de cada uno de ellos, en sus diversas jurisdicciones y competencias, puntualizando más la investigación de los mismos, en virtud de que frente a una justicia ordinaria existieran diversas jurisdicciones especiales en razón de la materia y del fuero, conviniendo -- hacer una aclaración con respecto de esto último. Se -- denominaba "fuero" al conjunto de normas jurídicas especiales, tanto materiales, como procesales, que regulaban pen-

sonas o situaciones jurídicas especiales, por lo que es -
menester apuntar que en ésa época eran confundibles dichos
términos.

En la Nueva España, los tribunales -
especiales existentes eran: "DE ACORDADA, DE CONSULADO, -
ECLESIASTICO, INDIOS, INQUISICION, MESTA, MILITARES, MINE-
RIA, PROTOMEDICATO, DE LA REAL HACIENDA Y UNIVERSIDAD".

TRIBUNAL ESPECIAL DE ACORDADA

Conocía de los robos y crímenes de -
salteadores, y sobre bebidas prohibidas. Este tribunal -
fué establecido en México por la multitud de salteadores -
o ladrones que se había proliferado. Se componía de un -
juez, de asesores letrados que fallaban sobre la suerte de
los reos. Debió su origen a un auto acordado de la au -
diencia que lo eximió de dar cuenta de sus fallos. Para-
la aprehensión de salteadores tenía aproximadamente dos --
mil quinientos comisarios que recorrían todo el territorio
que cruzaban los caminos públicos.

TRIBUNAL ESPECIAL DE CONSULADO

Este tribunal fué constituido con licencia del rey, conocía de todas las causas entre mercadores y factores, tocantes y pertenecientes al trato con la mercancia, pudiendo el consulado conocer de trueques, compras y ventas de mercadería y cosas de mercancías, solo teniendo jurisdicción en el lugar o territorio donde se conociese dichas causas. Eran representados por un Prior y Consules elegidos por los mismos mercaderes del lugar. Las sentencias emitidas por ellos podían ser pasadas ante un juez de apelación pasando la misma a ser cosa juzgada, estas sentencias se mandaban ejecutar por medio de los Alguaciles Ordinarios o del Juez Ordinario del lugar, para que las ejecutase o hiciere ejecutar.

TRIBUNAL ESPECIAL ECLESIASTICO

Estaba compuesto por los obispos y sus generales, provisosores, generales provinciales o superiores de las órdenes religiosas, esto de acuerdo con la legislación canónica; conocían de causas civiles y criminales de los eclesiásticos seculares y regulares respectivamente, de las relativas a fundaciones piadosas, capellanías y demás bienes que poseían y administraban; de las causas matrimoniales, de blasfemia, de impureza y otros

pecados contra la religión. Esto hacía que los eclesiásticos constituyesen un poder civil separado e independiente del poder público, teniendo unidad propia, bienes propios, tribunales propios, legislación propia, en una palabra existían independientes de la autoridad pública. El provisorato de indios estaba separado en México del juzgado eclesiástico de los españoles.

TRIBUNAL ESPECIAL DE INDIOS

Para pleitos civiles y criminales entre los indios, se creó este tribunal. De estas causas conocían los corregidores y alcaldes mayores, después el virrey asesorado. Las apelaciones en segunda instancia se hacían ante la Audiencia respectiva. Los indios tenían libertad de ocurrir con sus quejas a los corregidores o alcaldes.

TRIBUNAL ESPECIAL DE INQUISICION

También denominado del "Santo Oficio". Tribunal cuya misión era perseguir a los hombres por sus creencias religiosas, velar que nadie se apartara de la línea de los cánones establecidos por la teología. Usaba el tormento para obtener la confesión del delito.

Era un gran auxiliar en el procedimiento penal que se le podía seguir a cualquier individuo, en virtud de ser un órgano moderador en la persecución de la causa y acumulación de las pruebas del delito, hasta imponer penas. La persecución se podía hacer privada o por pesquisa, haciéndose la inscripción por oficio. De lo anterior se desprende que la investigación de los delitos se podía hacer de dos maneras una por denuncia y por "inquisición". Había dos clases de inquisición "la Episcopal" y "la Pontificia". Los magistrados que encabezaban el tribunal se les llamaba "Inquisidores", que en unión de los obispos de cada lugar entendían los casos de herejía.

TRIBUNAL ESPECIAL DE MESTA

Para poder resolver los problemas de la ganadería, la abundante legislación española, encontró eco en las disposiciones jurídicas surgidas en torno a las estancias de ganado, debiéndose añadir que este fuero controlaba la vida económica y social del agro mexicano. Para el desenvolvimiento de la ganadería en la Nueva España, fueron fijadas dos grandes condiciones jurídicas: disposición relativa al régimen común de las tierras y de los

pastos, y normas especiales para la distribución de tierras. Con la segunda disposición nace la llamada; "estancia"; una unidad de explotación ganadera incluyendo la Mesta; la extensión de la mesta provocaba pleitos de carácter local para lo cual este fuero dirimía las controversias planteadas sin que se pueda hacer una definición precisa de los juzgadores que las ventilaban.

TRIBUNAL ESPECIAL MILITAR

O "fuero de Guerra", llamado así también generalmente, fué establecido para perseguir las causas tanto civiles como criminales cometidas por los oficiales y soldados de las compañías de guardias en mar y tierra. Había dos grandes divisiones: el "fuero militar" y el "fuero político", el primero se refería al personal militar y el segundo a los funcionarios civiles del ejército y la armada. La maquinaria de la jurisdicción militar variaba de acuerdo al fuero de que se tratase. Para el ejército regular, los capitanes generales de los diversos distritos militares normalmente ejercían jurisdicción en primera instancia en los asuntos civiles y testamentarios, así como en los penales. Las apelaciones eran resueltas por el "Consejo Supremo de Guerra".

Por otro lado para el ejército provincial conocía en primera instancia el coronel del regimiento y las apelaciones eran también resueltas por el Supremo Consejo de Guerra y de allí en adelante por la corona.

TRIBUNAL ESPECIAL DE MINERIA

A semejanza de los comerciantes, los mineros tenían también exención de la jurisdicción ordinaria y sus negocios eran ventilados en primera instancia por sus diputados territoriales y en segunda instancia por el Oidor en turno, asociado de dos conjueces. Sus atribuciones estaban regidas en parte, por las "ordenanzas" de minería llegadas de España.

TRIBUNAL ESPECIAL DE PROTOMEDICATO

Tribunal creado y establecido por cédula real de Octubre de 1798, al cual se le encomendó todo lo relacionado con lo económico, gubernativo, y con tencioso de la profesión médica. Se le llamó "Supremo Tribunal de la Salud Pública", se componía de dos médicos, dos cirujanos, dos boticarios y un químico. Este tribunal se creó por la dificultad que se advertía en los jue-

ces de letras para juzgar casos facultativos comúnmente concebidos en términos técnicos.

TRIBUNAL ESPECIAL DE LA REAL HACIENDA

Su establecimiento buscaba la solución de la administración de justicia en la jurisdicción en materia de hacienda. Sus componentes principales en la inculpación de los delitos correspondía a los "oficiales reales", los cuales eran un tesorero, un contador y un factor y algunas veces un proveedor de minas. La jurisdicción de los oficiales reales en materia de hacienda era privilegiada, averiguaban los cobros de cuentas pendientes. Los pleitos pendientes los podían avocar a los jueces ordinarios si afectaban al fisco. De estos pleitos de cuentas conocía una junta compuesta por tres Oidores, asistidos por dos contadores con voto consultivo y un fiscal. Existía un día fijo a la semana para la vista de estos pleitos, el mismo tribunal conocía en segunda instancia. No se aceptaba apelación de los oficiales reales ante otro tribunal, sólo se admitía segunda súplica ante el Rey. La ejecución de las sentencias le correspondía al poetrero de cada Tribunal, pero así también al alguacil mayor de cada ciudad.

TRIBUNAL ESPECIAL UNIVERSITARIO

El funcionario encargado de ejercer la jurisdicción universitaria, era el Rector y solo en casos de ausencia lo era el Vicerector. Estaban bajo esta jurisdicción todos los doctores, maestros, oficiales y estudiantes, lectores y oyentes de la Universidad. El Rector tenía competencia para conocer y decidir de todas las causas criminales que se cometieran dentro de la Universidad, sin importar que fuesen o no fuesen relativas a los estudios, conocía también de aquellos delitos cometidos por los estudiantes fuera de las escuelas. Las penas que el Rector podía imponer eran las previstas en las constituciones de la Universidad que correspondían a derecho y leyes del Reyno. El propio Rector estaba facultado para mandar ejecutar su sentencia. Las sentencias dictadas por el rector podían ser impugnadas ante la sala del crimen de la Real Audiencia.

Los anteriores Tribunales Especiales por el hecho de que también tuvieron su importancia, correspondía solamente a casos especiales, que usualmente un ciudadano común no podía ocurrir a dichos tribunales

en busca de justicia.

En este orden de ideas y volviendo con la división que inicialmente se apuntó se iniciara a dar una visión más concreta de cada uno de ellos.

Así como la administración pública estaba organizada en tres niveles; Local, Superior y Suprema; en la administración de justicia encontramos la misma división, esto por la relación tan estrecha que guardaban ambas.

Primeramente estaba la Justicia LOCAL.

TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA

Esta administración de justicia fue producto de las "Ordenanzas de Intendentes", la atribución que tenían era el de ventilar los asuntos tanto contenciosos como administrativos en primera instancia. Estos tribunales eran las "Alcaldías Ordinarias", Las "Alcaldías -- Mayores o Extraordinarias", los "Corregimientos", las "Subdelegaciones", las "Gobernaciones", las "Intendencias" y -

los "Juzgados de Provincia".

Todos los tribunales anteriormente - señalados a excepción de las Alcaldías Mayores o Extraordi- narias, conocían de las causas planteadas por los particu- lares de menor cuantía y en el lugar de su residencia, pe- ro muchas veces no tenían el imperio necesario para ejecu- tar sus sentencias.

Sus componentes eran legos haciéndo- se asesorar por juristas.

Las Alcaldías Mayores estaban com - puestas igual pero conocían de asuntos de mayor cuantía, - pero estos variaban en razón de la ciudad de residencia, - materia y cuantía de los negocios.

Todos los jueces de primera instan - cia fueron a la vez mandatarios de otras categorías, como - por ejemplo; los Alcaldes también ejercían funciones admi- nistrativas en el gobierno comunal; los Gobernadores, -- Corregidores y Tenientes acumulaban atribuciones políticas militares y judiciales; los Oficiales Reales además del -- cobro, cuidado y aplicación de rentas, podían perseguir a-

los deudores del fisco sin necesidad de recurrir a los tribunales.

En segundo plano se encontraba la justicia SUPERIOR.

LAS REALES AUDIENCIAS

Eran órganos corporativos colegiados, integrados por Magistrados letrados, los cuales normalmente no conocían de las causas de primera instancia tanto en lo civil como en lo criminal. Se considera que dentro de la vida jurídica de la época colonial, la figura de las Reales Audiencias era fundamental, pues representaban el eje sobre el cual giraba la administración de justicia. Sus antecedentes se remontan al establecimiento de la primera Audiencia en los territorios conquistados en América, y fué la fundada en Santo Domingo en 1511, llegando a formarse hasta catorce en los diferentes distritos conquistados por España. En la Nueva España se contaba con dos Reales Audiencias; una establecida en la Ciudad de México y otra en Guadalajara.

La Audiencia establecida en la Ciudad de México, era la más importante se componía de un Pre

sidente (Virrey), ocho Oidores, cuatro Alcaldes del crimen, un fiscal de lo civil, y otro de lo criminal, un Alcaual Mayor, un Teniente de Gran Canciller, Relatores, --
 Escribanos de Cámara, Abogados, Tasadores, Repartidores, --
 Receptores Ordinarios y Extraordinarios, Procuradores, --
 Interpretes y un Portero.

La Audiencia de la Ciudad de Guadala
jara era la siguiente en jerarquía, esta se constituía de
 cuatro Oidores, y el personal que alcanzara el presupues -
 to, compuesto naturalmente de los funcionarios antes refe -
 ridos. A fines del Siglo XVI, esta Audiencia adquirió --
 mayor importancia conociendo de asuntos que sobrepasaban -
 de quinientos pesos y los cuales eran apelables ante la --
 Audiencia de la Ciudad de México.

Como se ha mencionado, el Virrey -
 era el Presidente en las Reales Audiencias y le correspon -
 día las siguientes funciones:

- Presidir la Audiencia
- Determinar sus días de sesión
- Nombrar Jueces
- Dividir la Audiencia en salas

- Ordenar la Ejecución de sus fallos
- Decidir que asuntos tenían carácter judicial, gubernativos, eclesiástico o civil
- Visitar cárceles
- Conceder indultos e imponer destierros

El Virrey estaba en sus actividades muy limitadas, su ingerencia en la justicia no tenía mucho alcance y sus actos de gobierno eran impugnables ante la Audiencia. Las acciones de impugnación para revocar alguna sentencia emitida por el Virrey, las podían hacer los particulares, en virtud de manifestar que éstas resoluciones les afectaban a sus intereses.

El aludido funcionario estaba sujeto al juicio llamado de "Residencia", este juicio consistía en que los funcionarios demandados deberían de residir en algún lugar determinado fuera o dentro de la capital, en un término de seis meses después de entregado el puesto, esto se hacía en virtud de que la queja planteada prosperara, con la salvedad de que si algún otro particular se hubiera sentido agraviado podía presentar su queja en ese lapso de tiempo. Este juicio de residencia se les aplicaba sin excepción alguna a todos los virreyes y oidores que dejaban o cambiaban de puesto.

El autor José Miranda en su obra: -
 "Las ideas y las instituciones Políticas Mexicanas", hace -
 énfasis, como mera observación y no con afán de crítica, -
 al decir: "que los poderes de los Virreyes estaban muy li -
 mitados, por lo que respecta a su acción judicial, la cual -
 estaba sobremedida por la Audiencia, ya que la misma inter -
 venían en muchos de los actos virreynales, trayendo como -
 consecuencia el enfrentamiento de aquélla autoridad y de -
 este cuerpo colegiado. Las relaciones entre ellos siempre -
 fueron antagónicas, y como consecuencia en detrimento de -
 las funciones de las Reales Audiencias como administrado -
 ras de justicia, incurriendo muchas veces en extralimita -
 ciones y desacuerdos".

Aquí cabe mencionar que las Audien -
 cias unían a sus facultades predominantemente judiciales, -
 otras actividades de índole gubernativa, por lo cual es de
 hacer la observación de que en ésta época no había la divi
 sión de poderes que posteriormente se proclaman con funda
 mento en el pensamiento libertario.

El último aspecto en la impartición -
 de la justicia en la Nueva España se encuentra en el:

REAL Y SUPREMO CONSEJO DE INDIAS

Este organismo fué fundado en 1524,- estaba precidido por el Rey para el gobierno de América. - tenía jurisdicción judicial en el órden de lo civil y criminal en última instancia, evidentemente solo conocía por vía de recurso extraordinario y las causas que llegaban a él eran pocas. Las facultades o atribuciones que tenía - eran las siguientes:

- Hacer nombramientos de funcionarios
- Presentar a los prelados
- Preparar las flotas
- Cuidar del buen tratamiento a los indios
- Ordenar la fundación de las Audiencias, Obispados, -
Conventos, Consulados y Universidades.
- Controlar el comercio y la Real Hacienda
- Disponer la defensa militar en las costas
- Nombrar Virreyes, Obispos, Oidores y otros funciona -
rios de poco rango

Para realizar todas estas activida -
des se auxiliaba de los "Visitadores".

En lo que respecta a la administra -

ción de justicia que desempeñaba era mínima, por lo que se debe de acentuar que éste cuerpo colegiado no tuviera relevancia en materia judicial. Este organismo fué perdiendo paulatinamente sus facultades, hasta llegar al Siglo XVIII, ya que con posterioridad solo quedó como un órgano de consulta, y posteriormente sustituido por la "Secretaría de Despacho Universal de Indias"

CONSTITUCION DE CADIZ

Necesaria en la investigación de este trabajo, es la referencia a esta Carta Constitucional, emitida por las Cortés de Cádiz en España y por su gran trascendencia y repercusión que tuviera la misma en la Nueva España. Se dice que esta Constitución fué copia fiel de la Constitución Francesa de 1791, que sus principios y definiciones generales son muy parecidas, pero esta similitud es producto de que ambos habían sido formadas por casi los mismos principios revolucionarios y líneas ideológicas liberales muy parecidas que repercutían en esos siglos. Ambas figuran entre las Constituciones de soberanía nacional, porque estas no habían sido decretadas directamente por el Rey, sino por cuerpos colegiados embestidos de la representación nacional.

Este documento recibió como nombre original: "Constitución Política de la Monarquía Española". La discusión de su articulado comenzó en Agosto de 1811, y terminó en Marzo de 1812. Su promulgación se efectuó el 19 de Marzo de 1812, reimprimiendo otra vez posteriormente el 6 de Septiembre del mismo año, para entrar en vigor el 30 del mismo mes en la Nueva España.

Al principiar la discusión de su articulado, no se pensó dar partido a las tierras conquistadas por España en América, (a las Indias como ellos les llamaban), pero por decreto de 22 de Enero de 1809, se les dió participación tanto en la formación de los órganos del gobierno, como intervención en el debate de los problemas políticos.

El decreto de referencia reza de la siguiente manera:

"Considerando que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias, no son propiamente colonias factorias, como las de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española, se ha servido S.M. declarar que los reinos y provincias e islas que formen los referidos dominios deben tener representación nacional inmediata a su real persona y constituir parte de la Junta Central". (1)

Los principios fundamentales que regían a esta carta constitucional eran:

1. Maranda José. "Las ideas y las instituciones políticas mexicanas". Ed. "N.A.M." 1979. p. 226.

- "La Nación Española se compone de los españoles de ambos hemisferios".
- "La Nación es libre e independiente y no es ni puede ser patrimonio de ninguna persona".
- "La Soberanía reside esencialmente en la nación y por ello pertenece a esta el derecho de establecer leyes fundamentales".
- "La religión de la nación será perpetuamente la católica, única verdadera, prohibiéndose el ejercicio de cualquier otra".
- La Nación está obligada a proteger mediante leyes la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen".
- "El objeto del gobierno es la felicidad de la nación".

LOS PODERES DEL ESTADO SON TRES: EL EJECUTIVO, EL LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL

Para una mayor comprensión del desarrollo del documento constitucional que nos ocupa, es menester poner de manifiesto el pensamiento puramente liberal de los magistrados de la Cortés de Cádiz, al haber realizado un proyecto de "Reglamento del Poder Judicial" hacia el año de 1810, el cual se tomó como base para la creación del documento constitucional posterior. En sus puntos de apoyo manifiesta:

"Por el alud de quejas que a diario-

llegaban y sobre todo por las arbitrariedades cometidas por los jueces, así como la diversidad de fueros que existían, se ha dado lugar a la elaboración de un proyecto de reglamento del poder judicial por parte de la comisión de justicia de la corte de Cádiz". (2)

Con posterioridad este proyecto fue absorbido por el Título V de la Constitución de Cádiz.

El texto de este proyecto constaba de una exposición de motivos y de veintiocho artículos, los cuales en su totalidad pasaron a formar parte del título V de la constitución de referencia. Estos artículos se referían esencialmente a: La Libertad Personal.

A la Garantía y Defensa de Derechos frente a las arbitrariedades de instituciones y funcionarios de la administración de justicia.

Los principios generales fundamentales encierran los siguientes títulos:

(2) Miranda José. "Las ideas y las Instituciones políticas mexicanas". Ed. U.N.A.M.-1978- p.330.

ARTICULO-245

Principio de la profesionalidad de los magistrados.

ARTICULO-245

Supremacia de la ley, a la cual quedaban enteramente vinculados los jueces. ("No se podrá suspender la ejecución de las leyes ni hacer reglamento -- alguno para la administración de justicia").

ARTICULO-251

Responsabilidad de los jueces. "Toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso, tanto en lo civil como en lo criminal, hace responsable personalmente a los jueces que la cometieren".

ARTICULOS-De 1 261 al 298

"Listas y visitas de cárceles", "todas las causas civiles y criminales, se fenecerán dentro del territorio de cada Audiencia".

ARTICULOS-282 y 284

Obligatoriedad del acto de conciliación, previo a toda demanda.

ARTICULO-287

Presupuestos para poder ser preso.

ARTICULO -288

Responsabilidad de terceros.

ARTICULO-292

Detención infraganti.

ARTICULO-304

Prohibición a la confiscación de bienes.

ARTICULO-297

Sobre la constitución de cárceles.

ARTICULO-302

Principio de publicidad en el proceso.

ARTICULO-303

Prohibición de la tortura.

ARTICULO-306

Inviolabilidad del domicilio.

ARTICULO 305

Carácter personalísimo de la pena.
"Ninguna pena que se imponga en cualquier delito, ha de -

trascender a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su afecto precisamente sobre el que la mereció".

ARTICULOS-244,248 y 258

Estos artículos conocían sobre la unidad de la jurisdicción, la necesidad de un mismo fuero, de una unidad procesal, y de una unidad de códigos(3).

De los anteriores artículos se desprende una reforma general en materia de administración de justicia y de una reforma en los tribunales y no solo en el sentido de elaborar una ley breve, había que proponer una jurisdiccionalidad definida. De lo anterior se desprende la proposición de un "TRIBUNAL DE AGRAVIOS", al lado de un "SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA", con el argumento de que era para proteger los derechos y la libertad de ciudadanos.

La idea de la creación de un Tribunal de Agravios, no prosperó, siendo absorbida por el Tribunal Supremo de Justicia, desempeñando las funciones espe

(3) Moreno Daniel "La Cortés de Cádiz y la Constitución de 1812" Ed. U.N.A.M.-1964 p.p.-74-75.

cíficas que se le querían encomendar al Tribunal de Agravios, como eran las acciones ejercidas por los particulares en busca de amparo y protección en contra de las resoluciones que les afectasen, conociendo así sobre el Juicio de Residencia.

Como anteriormente se ha mencionado, este proyecto de reglamento pasó a formar parte del título V de la Constitución de Cádiz, por lo que en su aspecto general quedó de la siguiente manera:

TITULO V "DE LOS TRIBUNALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LO CIVIL Y EN LO CRIMINAL

Potestad de los Tribunales, el no ejercicio de las funciones judiciales por el Rey y la Cortés. Formalidades de los procesos. Los Tribunales no podrán ejercer otras funciones, que no sean las de juzgar. Todos deberán ser juzgados por un tribunal competente. Un solo fuero para todas las personas. Se delimitaba el fuero eclesiástico y el fuero militar. Calidades y cualidades para ser magistrado o juez. Suspensión de magistrados y jueces por causa justificada. Responsabilidad, soborno y cohecho de jueces y magistrados. Administra --

ción de justicia a "nombre del Rey". Código Civil y criminal y de comercio igual para todos.

Los artículos 259 y 260 fijaban las atribuciones al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. Determinación de magistrados y salas que lo constituyesen. Su competencia. Competencias de las Audiencias. Juzgar a los secretarios de Estado y Despacho. Conocer de las causas de su separación. Conocer de las causas criminales de los integrantes del ramo administrativo y judicial. Conocer del Juicio de Residencia. Conocer de los asuntos contenciosos. Conocer de los Recursos de Fuerza. Conocer de los Recursos de Nulidad contra las sentencias de última instancia. Oír las dudas de los demás tribunales. Examinar las listas de las causas civiles y criminales remitidas por las Audiencias.

Los artículos del 262 al 272 dirimían la competencia de las Audiencias. Deberían conocer solo asuntos que estuvieran dentro de su territorio. Conocer en segunda y tercera instancia sobre los asuntos de los juzgados inferiores. Conocer de la competencia de los juzgados subalternos. Conocer de los Recursos de Fuerza de los Tribunales eclesiásticos. Conocer de los Recursos-

de Nulidad. Remitir al Supremo Tribunal las listas de los casos civiles y criminales que estuviera ventilando.

Los artículos del 273 al 279 dirimía el establecimiento y competencia de los JUEGADOS INFERIORES.

Tendría que haber partidos proporcionales en todo el territorio y en cada partido habría un Juez de Letras. Su facultad sería únicamente lo contencioso. Tenía que rendir cuentas a su respectiva Audiencia. Debía remitir listas generales cada seis meses a la Audiencia que le correspondiera.

De todo lo anterior y específicamente en el orden que nos ocupa, la constitución fué una de las grandes reformas, no solo impuso un sistema político más democrático y menos impositivo sino también de la separación de los poderes en legislativo, administrativo y judicial.

Una de las innovaciones que introdujo esta Constitución, y que es conveniente hacer mención, consistía en la supresión del tribunal de la inquisición, el cual

LA CONSTITUCION DE APATZINGAN

Se ha convenido hacer mención de esta Carta Constitucional porque muestra lo avanzado del pensamiento liberal de aquella época, al tener la urgente necesidad de redactar un código político que fuera base de la organización entre los insurgentes y en visperas de un régimen democrático.

Esta Constitución inicialmente llevó el nombre de "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana". Se dice que tuvo como punto de partida un documento, redactado por el insurgente José María Morelos y Pavón, llamado: "Los Sentimientos de la Nación".

Otro de los documentos que tuvo como base fué; el "Reglamento para la reunión del Congreso y de los Tres Poderes".

En su sistema ordenatorio sigue el modelo de las Constituciones Francesas. Contaba con 242 artículos distribuidos en dos partes:

I Parte Dogmática:

tanto odio había forjado entre la multitud.

Esta carta constitucional, estuvo en vigencia por dos ocasiones, la primera fué por decreto de 10 de Noviembre de 1810, tardándose su publicación aproximadamente dos años, hasta el 5 de Octubre de 1812. La segunda ocasión que estuvo vigente fué por decreto de 22 de Febrero de 1823, publicándose en el México independiente, el 8 de Junio del mismo año. En esta segunda ocasión se hacía saber el establecimiento de la libertad de imprenta.

Lo anterior se ha querido hacer mención porque redundó en la administración de justicia en esos lapsos, en virtud de que apenas se daba su establecimiento y luego su abolición, para que posteriormente volviera su establecimiento, haciendo muy problemático plantear a quien correspondía la ventilación de los delitos cometidos. Estas competencias se las repartían los tribunales eclesiásticos y ordinarios.

La vigencia de esta carta constitucional, en la Nueva España, fué muy breve. Se tiene conocimiento que desde el 30 de Septiembre de 1812, esta ya tuvo vigencia, pero que posteriormente fué suspendida, siendo derogada en 1814, teniendo vigencia posteriormente en el mes de 1820.

a).- "Principios o elementos constitucionales"

II.- ,Parte Orgánica:

a).- "Forma de gobierno".

Contaba con los siguientes artículos
en la parte dogmática:

- I.- De la religión.
- II.- De la soberanía.
- III.- De los ciudadanos.
- IV.- De la Ley.
- V.- De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.
- VI.- De las obligaciones de los ciudadanos.

Contaba con los siguientes artículos
en la parte orgánica:

- I.- De las provincias que componen la América Mexicana.
- II.- De las Supremas Autoridades.
- III.- Del Supremo Congreso.
- IV.- De las elecciones de los diputados, para el supremo congreso.
- V.- De las juntas electorales de parroquia.
- VI.- De las juntas electorales de partido.
- VII.- De las juntas electorales de provincia.

- VIII.- De las atribuciones del supremo congreso.
- IX.- De la sanción y promulgación de las leyes.
- X.- Del supremo gobierno.
- XI.- De la elección de individuos para el supremo gobier
no.
- XII.- De la autoridad del supremo gobierno.
- XIII.- De las intendencias de hacienda.
- XIV.- Del Supremo Tribunal de Justicia.
- XV.- De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia.
- XVI.- De los juzgados inferiores.
- XVII.- De las leyes que se han de observar en la administra
ción de justicia.
- XVIII.- Del tribunal de residencia.
- XIX.- De la función del tribunal de residencia.
- XX.- De la representación nacional.
- XXI.- De la observancia de este decreto.
- XXII.- De la sanción y promulgación de este decreto(4)

De la anterior enumeración se observa
rá, que esta carta constitucional desde su capítulo XV, re-
glamenta el establecimiento de un Tribunal Supremo de Justi

(4) Moreno Daniel: "Derecho Constitucional Mexicano." Ed. -
Pax.-México .f. 75.

cia, así como un Tribunal de Residencia, los cuales desde el artículo 181 ya especifica su composición, así como las facultades de cada uno.

ARTICULO-181

El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de cinco individuos que por deliberación del Congreso podrán aumentarse según lo exijan las circunstancias.

ARTICULO-182

Los individuos de este Supremo Tribunal serán iguales en autoridad y turnarán por suerte en la Presidencia cada tres meses.

ARTICULO-183

Se removerán cada tres años en la siguiente forma; en el primero y en el segundo saldrán dos individuos, y en el tercero uno.

ARTICULO-184

Habrán dos fiscales letrados; uno para lo civil y otro para lo criminal.

ARTICULO-184

Tendrá este Tribunal el tratamiento -

de "Alteza"; sus individuos el de "Excelencia" y los fiscales y secretarios el de "Señoría.

ARTICULO 184

La elección de los individuos del supremo tribunal de Justicia se hará por el Congreso.

ARTICULO 187

Nombrados los cinco individuos otorgarán juramento.

ARTICULO 189

Ningún individuo podrá ser relegido hasta pasado un trienio después de la comisión, y cuatro años para los secretarios y fiscales.

ARTICULO 192

No podrán concurrir a este tribunal dos o más parientes desde el primero hasta el cuarto grado.

ARTICULO 193

Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni una sola noche fuera de los límites de su residencia

ARTICULO 194

Los fiscales y secretarios del supre-

mo tribunal de justicia se sujetarán al "Juicio de Residencia".

ARTICULO 195

Los autos o decretos que emanaren de este supremo tribunal irán rubricados por los individuos -- que concurran a formarlos, y autorizados por los secretarios -- rios.

FACULTADES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTICULO 196

Conocía de las causas sancionadas por la declaración del Supremo Congreso, de los generales de -- división y de los secretarios del Supremo Gobierno; en las -- de los secretarios y fiscales del mismo Supremo Tribunal -- de Justicia; en las del intendente, ministros, fiscal y -- asesor general de Hacienda; en las causas de residencia de -- todo empleado público.

ARTICULO 197

Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos y de las competencias --

que se susciten entre los jueces subalternos.

ARTICULO 198

Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos; aprobar o revocar -- las sentencias de muerte, destierro que pronuncien los -- tribunales subalternos a excepción de las que deban ejecutarse en las prisiones de guerra y otros delincuentes de Estado cuyas ejecuciones deberán conformarse a las leyes o reglamentos que se dicten separadamente.

ARTICULO 199

Finalmente conocer de las demás causas temporales criminales o civiles ya sean en segunda o tercera instancia.

ARTICULO 200

En las causas de homicidio de deposición de algún empleado de residencia o de infidencia, en los recursos de fuerza y en las causas civiles arriba de \$ 25,000.00.

DE LAS FACULTADES E INTEGRACION DE LOS JUZGADOS INFERIORES

ARTICULO 205

Habrán jueces nacionales de partido -

que jurarán tres años y los nombrará el Supremo Gobierno -
a propuesta de los intendentes de provincia.

ARTICULO 206

Estos jueces tendrán; en los ramos -
de justicia o policia, la autoridad ordinaria que las le -
yes del antiguo gobierno concedian a los subdelegados.

ARTICULO 207

Habrán tenientes de justicia en los -
lugares donde se ha reportado necesarios, los nombrarán --
los jueces de partido.

ARTICULO 208

En los pueblos, villas y ciudades -
continuarán representativamente los gobernadores, los ayun -
tamientos y demás empleados mientras no se adopte otro --
sistema.

ARTICULO 209

El Supremo Gobierno nombrará jueces -
eclesiásticos en las demarcaciones. Conocerán en primera -
instancia de las causas temporales ya sea criminales o ci -
viles de los eclesiásticos.

ARTICULO 210

Los intendentes ceñiran su inspec -

ción al ramo de Hacienda y solo podrán administrar justicia sujetándose a los términos de la antigua ordenanza que regía la materia.

DISPOSICION DE LAS LEYES QUE HAN DE OBSERVARSE EN
LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ARTICULO 211

Mientras que la soberanía de la nación forme el cuerpo de leyes que han de subsistir a las antiguas, permanecerán estas en todo su rigor a excepción de las que por decretos anteriores se hayan derogado.

COMPOSICION Y JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE RESIDENCIA

ARTICULO 212

Se compondrá de siete jueces, nombrados por el Supremo Congreso.

ARTICULO 213

El nombramiento de estos individuos se hará por las juntas provinciales.

ARTICULO 215

La masa de estos individuos se reno-

vará cada dos años, reeligiéndose solo que hayan pasado --
dos años después de haber dejado el puesto.

ARTICULO 217

No podrán concurrir a este tribunal--
dos o más parientes hasta el cuarto grado.

ARTICULO 218

Se hará por sorteo el nombramiento --
del personal que integrará este Supremo Tribunal.

ARTICULO 219

Hecho el sorteo se llamará a los in--
dividuos que salgan nombrados, para que sin excusa ni pre --
texto se presenten al Congreso.

ARTICULO 220

Cuando este tribunal conozca de otras
causas que no sean las de residencia, se hará oportunamente
el sorteo y los individuos nombrados se llamarán en un térmi
no más breve, si no se presentaran al Congreso, este nombra
rá substitutos.

ARTICULO 221

Los individuos que integren el tripu-
nal otorgarán juramento ante el Congreso, a quien se le dará
el tratamiento de: "Alteza".

Uno de los individuos será el presidente, que ha de ser igual a todos en autoridad, también -- se nombrará un fiscal con el único encargo de formalizar -- las acusaciones que se promueven de oficio por el mismo tribunal.

ARTICULO 223

Al Supremo Congreso toca nombrar al Secretario.

FACULTADES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE RESIDENCIA

ARTICULO 224

Conocerá privativamente de las causas de esta especie pertenecientes a los individuos del Congreso, del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO 225

Dentro del término de un mes se admitirán las acusaciones que hayan.

ARTICULO 226

Estos juicios deberán concluirse dentro de tres meses y no concluyendo en este término se dará-

por absueltos a los acusados.

ARTICULO 229

Las sentencias emitidas por este Tribunal serán remitidas al Supremo Gobierno para que las publique y las haga ejecutar por medio del jefe o tribunal -- que corresponda.

ARTICULO 230

Podrán recusarse hasta dos jueces.

ARTICULO 231

Se disolverá este tribunal luego que haya sentenciado las causas que motivarán su instalación y las que sobrevinieran mientras existe(5)

Después de haber transcrito íntegramente el contenido original de esta Constitución en lo que se refiere a la administración de justicia, cabe señalar -- la rigidez de sus conceptos, al menospreciar algunas de las actuaciones independientes que pudiera tener el Tribunal -- de Justicia. En virtud de sancionar definitivamente el -- no desligamiento y la incumbencia exagerada del Poder Judicial en todos los órdenes de justicia, así como la provisionalidad del establecimiento y funciones del Tribunal de Residencia.

(5) Torre Villar Ernesto de la. "Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanamericano". Editorial U.N.A.M. p.p. 466-467.

En otro orden más general cabe destacar que esta Constitución introdujo como innovación -- cuatro conceptos de Derecho fundamentales para los ciudadanos: "La igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad".

Igualdad de derechos. La Ley debe ser igual para todos.

La fijación de las leyes de los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Garantía de Seguridad o de libertad individual. Solo las leyes determinarán los casos en que debe ser acusado un individuo, así también preso o detenido. La ley debe reprimir todo el rigor cuando deban asegurarse las personas de los acusados. La ley solo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y -- que sean útiles a la sociedad .

Todos los individuos tienen derechos a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio, -- únicamente que esto no contravenga la ley.

A ningún ciudadano debe cortarse su libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.

Como se advertiera de los puntos anteriormente expresados, se puede decir que esta Constitución, era un documento constitucional en el pleno sentido de la palabra, en virtud de que contiene no solo aspectos de la organización del Estado, sino también el reconocimiento de ciertos derechos para el ciudadano.

Su nombre se debe porque se juró en la población de Apatzingán el 22 de Octubre de 1814.

Una de las peculiaridades de esta carta constitutiva, fué la ratificación en lo que respecta a la división de poderes, y que hizo por primera vez la Constitución de Cádiz, al establecer:

"Las instituciones no deben ejercerse ni por una sola persona ni por una sola corporación.

Esta constitución fué promulgada en-

el mes de Mayo de 1815.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Una de las conveniencias que se manifestaron al plantear el anterior punto, fué la repercusión que tuvo en el aspecto judicial, al plantear el establecimiento de un Supremo Tribunal de Justicia.

Por primera vez en 1814, desde la fundación de la Nueva España, se habló de justicia para todos los ciudadanos que la conformaban, sin distinción especial en cada una de las actuaciones de los tribunales especializados, que hubiera exportado la España ibérica en la conquista.

En este punto se plasmará la configuración del Supremo Tribunal de Justicia. Se componía de cinco individuos, con las calidades y cualidades necesarias para ser diputados de provincia, los cuales eran nombrados por el Supremo Congreso. Eran renovados cada tres años. Entre los individuos que lo integraban eran: dos "fiscales", uno en la materia de lo civil y otro en la materia --

de lo criminal.

Jerarquicamente existía un tribunal más superior y otro más inferior. El primero llamado: "Alto Tribunal Especial". Se integraba por siete jueces, nombrados por el Congreso y conocían del "Juicio de Residencia".

De lo anterior se desprende, que era además obvio que apenas se estaba dando la transición, de la opresión, a la libertad y que todavía existieran reminencias de las antiguas instituciones coloniales.

El segundo de estos tribunales, eran en número, mucho más, y se les llamaban: "Organos Locales". Estos estaban establecidos en las provincias, en los pueblos, en las villas. Estos tribunales los regían o encabezaban los Subdelegados, Jueces de Partido, con funciones tanto de justicia como de policía, Delegados de Jueces y Tenientes de Justicia.

A las funciones que desempeñaba el Supremo Tribunal de Justicia se le impusieron demasiadas limitaciones: como ejemplo no eran las revisiones

a que se tenía que someter por el Supremo Gobierno, así como también como el acatar las disposiciones expuestas por las - anteriores leyes españolas, hasta en tanto se adoptase otro sistema o se dictase nuevas leyes y se derogase las anteriores.

C A P I T U L O

I I

1821

a

1824

DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE
1821

Al consumarse la independencia en --
el año de 1821, si por una parte existía evidentemente la --
tradición de tres siglos de régimen Audencial, no es menos--
cierto que ese régimen había cedido su vigencia a diversos--
ensayos jurídicos que ocasionarían el desmoronamiento paula--
tino pero inevitable de las viejas instituciones judiciales--
que provenían de España. Estos colaboró para la aparición--
que se hizo en nuevos criterios e ideología liberales, que--
trajo consigo la Guerra de Independencia, que en sus dis ---
tintas etapas y años que duró, siempre reflejó el pensamien--
to de libertad desde sus precursores, así como de todos los--
que intervinieron en ella, sugiriendo cambios y diversos --
tipos de organización para el futuro estado independiente.--

Por todas las anteriores razones, --
el lapso entre los años de 1821 a 1824, resulta especialmen--
te caótico, en todos los órdenes de la vida nacional, por --
supuesto sin dejar a un lado el poder jurídico que nos ocu--
pa. Es por lo tanto que se puntualizará algunos de los do--
cumentos muy trascendentales que precisaron el poder consti

tucional naciente.

Bajo el rubro, "Decreto de 5 de Octubre de 1821", fué uno de los primeros intentos que hubieron de hacer los encargados del estudio y establecimiento de -- los diversos poderes constitucionales.

En virtud, de que después de proclamada la Independencia, se había abierto un gran vacío en todos los ramos de la administración de justicia, y después de la determinación fundamental de independizarse de España, suponía también el desligamiento de todos los cuerpos que fungían como última instancia para la substanciación -- de los diversos negocios jurídicos, tales como los tribunales llamados "Supremos Consejos", y los cuales residían en la Península ibérica; por otro lado suponía la rehabilitación de las funciones de las Audiencias como órganos que -- conocieran en última instancia.

La "Junta Provisional Gubernativa" y el "Primer Constituyente", encabezados por Agustín de Iturbide, emitieron un Decreto que proponía la habilitación y -- confirmación de todas las Autoridades para la legitimidad de sus funciones, declarando lo siguiente:

"La Soberana Junta Provicional Gubernativa del Imperio Mexicano, considerando que desde el momento en que declaró solemnemente su independendencia de España, debe emanar del mismo Imperio toda la autoridad que se necesite para el ejercicio de la administración de justicia y demás funciones, y con arreglo al Plan de Iguala y Tratados de Villa de Córdoba; para la legitimidad del ejercicio de sus funciones respectivas".

"TODOS LOS RAMOS DEL ESTADO Y EMPLEADOS PUBLICOS SUBSISTIRAN COMO EL DIA Y SOLO SERAN REMOVIDOS LOS QUE SE OPONGAN A ESTE PLAN Y SUBSTITUIDOS POR LOS QUE MAS SE DISTINGAN EN SU ADHESION, VIRTUD Y MERITO" (1)

Todo en esa época era demasiado provisional, pero el nuevo Gobierno debía tomar las riendas de las actuaciones tanto administrativas como judiciales, la Junta Nacional Gubernativa se apropió esta facultad y con ella hacía uso para disponer, inquisitorialmente, y a su libre albitrio de tales actuaciones.

(1) Dublan Manuel, Lozano José María. "Colección completa de las disposiciones legislativas mexicana" Imprenta: del Comercio, Calle de Cordomines 48 México 1876 .p.613

DECRETO DE 23 DE JUNIO DE 1823

En la época en que tuvo vigencia es -
te postulado, con un poco de anterioridad se había efectua-
do la instalación del llamado " Primer Congreso Constituyen-
te", y en el que era obvio la demasiada provisionalidad que
le destacaba, pero aún así el pensamiento liberal que regía
sus actividades, lo elevaba a darle la importancia que se -
merece, en su carácter predominantemente legislativo, ya --
quefué uno de los primeros, después de efectuada la Indepen-
dencia, que expidió normas para todo el país y así darle --
renombre a la soberanía que venía surgiendo.

Para empezar Agustín de Iturbide, ya-
emperador, hizo notar al Primer Congreso Constituyente, la-
falta de magistrados que había en los tribunales. Esta --
propuesta no se hizo esperar para inmediatamente discutirla
por los miembros del Congreso, pero en absoluto se dejó ba-
se de lo anterior, por la diversidad de pensamientos que --
discurrían al respecto. Por una parte se anunciaba la --
idea del establecimiento de un "Tribunal Supremo de Justi -
cia", sancionado ya por el Soberano Congreso, tanto sus com-
petentes humanos como su reglamento. Por otra parte sur-

gía el pensamiento del Emperador al postular que era facultad del Poder Ejecutivo la más idónea para nombrar a sus componentes; esto con fundamento en lo expresado en la Constitución de Cádiz, la cual se había declarado en vigor provisionalmente hasta en tanto se expidiera la Constitución propia del pueblo mexicano, por decreto de 22 de Febrero de 1823.

Así sucedían las discusiones al respecto, donde también se advertían dictámenes vertidos por el Supremo Congreso, en los que se manifestaba a su parecer el establecimiento de nuevos juzgados de primera instancia y tribunales de segunda instancia con base en las cabeceras de cada provincia. Y como última instancia el recurrir a las Audiencias establecidas en la capital y en la ciudad de Guadalajara. Por otra parte se señalaba lo relativo en el orden de lo procesal; como primer paso la denuncia, los juicios sumarios, etc.

Lo anterior fué quedando como testimonio del Soberano Congreso para corregir debidamente en lo que respectaba a la administración de justicia.

El Congreso Constituyente quedó disuelto por orden de turbido, el cual declaró la instalación

de la Junta Nacional Instituyente, la que se ocupó de la -
instalación del Supremo Tribunal de Justicia.

Esta Junta procedió a discutir un -
"Proyecto de Reglamento", que en su sección quinta sancionaba
la instalación del Supremo Tribunal de Justicia y Tribu-
nales de Primera instancia. Lo que respecta a este último
enumera las calidades que deberían tener los individuos --
que requirieran ser juez o magistrado; la continuación en -
sus puestos de los alcaldes y los jueces de letras y el es-
tablecimiento de nuevas Audiencias a discreción del gobier-
no.

En lo relativo al Supremo Tribunal -
de Justicia declaraba su residencia en la capital del Imperio;
sus elementos humanos serían nueve magistrados o minis
tros, sus facultades estarían especificadas en el conoci --
miento de todas las causas civiles y criminales de los indi-
viduos del Poder Legislativo y el conocimiento del Juicio -
de Residencia de todo funcionario público. En caso de --
queja contra los individuos de ese tribunal, se recurriría-
directamente al Emperador.

Este proyecto nunca pudo llevarse a -

la práctica, porque nunca llegó a promulgarse. Con poste-
rioridad volvió a quedar reunido e instalado el Supremo Con-
greso, el cual, volvió a ocuparse de la administración de --
justicia.

El Decreto de 23 de Junio de 1823, -
fué emitido por el Soberano Congreso del Primer Constituyen-
te, el cual siempre intentó constituir al país, luchó incan-
sablemente y su empeño fué inquebrantable, por las situacio-
nes tan desastrosas que tuvo que pasar, pero debe reconocér-
sele que él mismo fué clave para la formación de las institu-
ciones que en ese entonces se crearon.

La integración del Tribunal Supremo -
de Justicia, tanto en su formación, como en sus nombramien-
tos, fué cuestionamiento de largas discusiones, donde se --
puntualizó su naturaleza y sus atribuciones. El Decreto --
que nos ocupa declara el establecimiento provisional y de --
planta del Tribunal Supremo de Justicia. Señala entre otras
atribuciones, las que a continuación se enumeran:

ARTICULO I.

Se establecerá provicionalmente un -
Tribunal de Justicia, con las atribuciones que le --

señalan la Constitución y las leyes vigentes". (Constitución de Cádiz).

ARTICULO II

"Este tribunal se compondrá de tres salas".

ARTICULO III

"La primera sala se compondrá de tres individuos y las otras dos de cinco cada una"

ARTICULO IV

"Habrá un fiscal que desempeñará su oficio en dichas tres salas".

ARTICULO V

"El primer nombrado desempeñará con el nombre de "Décano", las funciones de Presidente".

ARTICULO VI

"El tratamiento de los ministros en los actos de oficio será el de "Señoría", el Décano en los mismos términos el de "Ilustrísima".

ARTICULO VII

"El tratamiento del tribunal será el de "Alteza".

ARTICULO VIII

"El sueldo de los ministros será por ahora el mismo que gozan los individuos de esta Audiencia territorial".

ARTICULO IX

"El nombramiento de dichos magistrados se hará exclusivamente por el Congreso".

ARTICULO X

"Para ilustración de los diputados y no para legados en manera igual, remitirá el Supremo Poder Ejecutivo uno de los individuos que juzgue acreedores a estos deberes".

ARTICULO XI

"El mismo Poder Ejecutivo hará formar un reglamento especial para el régimen interior del expresado tribunal y lo pasará al Congreso para su aprobación". (2).

(2) Dublan Manuel, Lozano José María. "Colección completa de las disposiciones legislativas mexicanas. Imprenta del Comercio, Calle de Cordónes #8 México 1876 .p. 657.

Haciendo un poco de historia en los -
antecedentes del Decreto transcrito es necesario proceder -a
hacer las siguientes observaciones:

Como el Emperador habia procedido a -
disolver al Soberano Congreso y apresurose a instalar una --
Junta Constituyente, él mismo procedió a nombrar magistrados
del Supremo Tribunal de Justicia, facultad que el Soberano -
Congreso, ya vuelto a reinstalar, desconoció, pidiendo se -
declararan nulos los anteriores nombramientos y se procedie-
ra a nombrar nuevos individuos que formaran dicho tribunal.

La discusión de la proposición refe -
rida, se llevó a cabo en el menor tiempo posible, en virtud-
de la presión que ejercían los clamores de las provincias -
sobre el punto de arreglo de la administración de justicia.

Por lo tanto, en este período, la ad-
ministración de justicia estuvo en manos de las Audiencias -
ya establecidas, como eran la de México y Guadalajara, de --
los jueces de telas y las alcaldías, como primera instancia.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION

(Decreto del 31 de Enero de 1824)

El Decreto que con anterioridad se hizo referencia y que fué emitido por el Supremo Congreso, pese al empeño del mismo, no pudo llevarse a la práctica, en virtud de las anormalidades e irregularidades que caracterizaban aquéllos años. En el aspecto político había muy serias depresiones, por motivo de las antagónicas puntos de vista del Congreso y el Emperador.

Este último posesionado de la facultad y el poder con que estaba investido, provocó dificultades imposibles de armonizar, entre él y el Congreso, el cual quedó disuelto por órden de Iturbide el 30 de Octubre de 1822. Con posterioridad, el 6 de Diciembre del mismo año, una rebelión en Veracruz, encabezada por el General Santa Ana, Póstulo la reinstalación del Congreso y el desconocimiento del gobierno de Iturbide, el cual presionado, renunció del cargo de Emperador.

Ya reinstalado el Segundo Congreso

Constituyente se le seguía planteando la problemática de la administración de justicia y, el lamentable panorama que ofrecía.

Para entonces todavía se carecía de una organización de la función judicial de los tribunales, un Código Criminal General. Había pocos jueces de letras, no más de dos tribunales de segunda instancia.

Por consecuencia, el Segundo Congreso Constituyente, se enfrentaba a grandes dificultades, que se originaron por la imprecisión antes citada. Como ejemplo se podrían enumerar los siguientes: La multiplicación de los litigios ocasionados por los atropellos de derechos de los particulares durante la guerra de Independencia, los grandes rezagos de asuntos pendientes de resolver y la autodeterminación de las provincias, en virtud de que actuaban como auténticos Estados libres y soberanos en materia judicial, por el movimiento federalista que se estaba gestando.

El Segundo Congreso Constituyente, se había hechado a cuestras la tarea de definir los variados aspectos jurídicos de la vida nacional, por lo cual el 31 de Enero de 1824, expidió una "Acta Constitutiva", la cual

fué integrada con la finalidad de apaciguar los ánimos de las provincias exaltadas que estaban a favor del federalismo.

Con la formación del Gobierno en República Federal, era menester establecer un sistema judicial que fuese emanación de aquélla base, por lo cual esta Acta Constitutiva tuvo relevancia incalculable para la administración de justicia.

Esta Acta estaba compuesta por 50 artículos divididos en los siguientes enunciados:

- "Forma de Gobierno"
- "División de Poderes"
- "Poder Legislativo"
- "Poder Ejecutivo"
- "Poder Judicial"
- "Gobierno Particular de los Estados"
- "Prevenciones Generales"

En el orden judicial sus artículos 18 y 19 sancionaban: "Todo hombre que habite en el territorio de la Federación tiene derecho a que se le administre --

pronta, completa e imparcialmente justicia; y con este objeto la Federación desposita el ejercicio del Poder Judicial, en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales que se establezcan en cada Estado; reservándose demarcar en la Constitución las facultades de esta Suprema Cortes".

"Ningún hombre será juzgado en los Estados o territorios de la federación, sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto por el cual se juzgue. En consecuencia, quedan por siempre prohibidos todos los juicios por comisión especial y toda ley retroactiva".

El artículo 23 sancionaba el Poder Judicial en cada Estado.

"El poder Judicial de cada Estado se ejercerá por tribunales que establezca su constitución".(3).

Aquí debemos mencionar la clara y tajante distinción del orden federal y el orden estatal. En el primero habría una Corte Suprema de Justicia y en lo que respectaba al orden estatal habría los tribunales y juzgados

3) Dublan Manuel, Lozano José María. "Colección completa de las disposiciones legislativas mexicanas". Imprenta del Comercio. Calle de Teresianos #8 México 1976 .p. 693.

necesarios para substanciar los asuntos hasta la última instancia.

El Poder Judicial Federal, solo ventila causas contenciosas, causas por infracciones a la Constitución y causas de responsabilidad de los altos magistrados y autoridades.

DECRETO DEL 27 DE AGOSTO DE 1824

Hecho lo anterior, -venía al caso discutir la forma sobre las elecciones de los individuos que -- encabezarían la Corte Suprema de Justicia y para tal efecto -- el Congreso llevó a cabo una discusión para dar a conocer -- las cualidades que deberían reunir dichos individuos, de -- acuerdo al presupuesto y obviamente con base en la legali -- dad.

El Decreto del 27 de Agosto de 1824, - emitido por el Segundo Congreso Constituyente, se refería - a la elección de los individuos que integrarían la Corte -- Suprema de Justicia, enunciando en sus quince artículos.

ARTICULO I

"Habrá una Corte Suprema de Justicia, - compuesta por once ministros, distribuidos en tres salas; - de un fiscal, sin perjuicio de que el número de individuos - pueda aumentarse o disminuirse por el Congreso General".

ARTICULO II

"Los nombrados serán perpetuos y se - le serán removidos con arreglo a las leyes".

ARTICULO III

"La elección se hará en un mismo día para la legislatura de los Estados, a pluralidad absoluta -- de votos".

ARTICULO IV

"Acto continuo, remitirá cada legislatura de la República una lista certificada y sellada de los doce individuos electos, con distinción de los que haya sido para fiscal".

ARTICULO V

"El presidente luego que haya recibido las listas de las tres cuartas partes de las legislaturas, por lo menos, las pasará al presidente de la cámara de diputados y en presencia de esta se abrirá y se leerán los nombres de los elegidos".

ARTICULO VI

"Al efecto concurrirán más de la mitad del número total de sus ministros, entre los cuales -- deberá haber diputados de las tres cuartas partes de los Estados".

ARTICULO VII

"Una comisión compuesta de un diputado por cada uno de los Estados que tuvieron representantes presentes, revisará las listas, para dar cuenta de los votos que haya obtenido cada uno de los electos con expresión de las legislaturas que los haya elegido".

ARTICULO VIII

" El individuo o individuos que hubiere reunido más de la mitad de los autos computados por el total de las legislaturas y no por el de sus miembros respectivos se tendrá desde luego por nombrados sin más que declararle la cámara de representantes".

ARTICULO IX

"Si los hubiere reunido la mayoría de sufragios prevenidos en el artículo anterior y no llenasen el número de doce, la misma cámara elegirá sucesivamente hasta completarlo, uno de entre los dos individuos que haya obtenido de las legislaturas mayor número de votos, observándose para sus respectivos casos los artículos 10, 11, 12 relativos a la elección de Presidente de la República y además los de esta sección.

ARTICULO X

"Estas elecciones se harán por cédulas; los diputados de cada Estado solo tendrán un voto, debiendo reunir los elegidos la mayoría absoluta. Cuando esta falte se repetirá la votación, entrando en ella los dos que hayan sacado mayor número de votos; en caso de empate se repetirá y si aún resultare empate, decidirá la suerte.

ARTICULO XI

"Para ser elegido se necesita estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de las legislaturas, tener la edad de treinta y cinco años cumplidos, ser natural y ciudadano de la República, nacido en cualquier parte de la América, que ha la fecha se ha separado de España, con tal que tenga vecindad de cinco años en el territorio de la Federación".

ARTICULO XII

"Faltando alguno o algunos de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, por imposibilidad perpetua, se reemplazará en un todo lo dispuesto en esta sección, previo aviso que dará el gobierno a las legislaturas de los Estados".

ARTICULO XIII

"Los ministros al entrar a ejercer su cargo prestarán juramento ante el Presidente de la República en la forma siguiente:"¿Juráis a Dios nuestro Señor Haber os fiel y legalmente en el desempeño de las obligaciones que os confía la Nación?... Si juro... Si así lo hicieréis Dios os lo premie, si no os lo demande"...

ARTICULO XIV

"por esta vez el actual Congreso desempeñará las funciones que atribuye esta a la Cámara de representantes".

ARTICULO V

"El Gobierno cuidará de las listas de los elegidos estén en poder del presidente del actual Congreso, hasta el 1º del próximo mes de Diciembre".

Los anteriores artículos transcritos, originalmente tomados del "Proyecto de Constitución". (4).

(4) Dublán Manuel, Lozano José María. "Colección Completa de las disposiciones legislativas mexicanas". Imprenta del Comercio. Calle de Cordo mines # 8 México 1876 .p. 713.

que por esas fechas se discutía, refleja la necesidad imperante que tenía la Nación de organizarse cuanto antes en todos los aspectos jurídicos, y así es expresado en la introducción del Decreto de referencia.

Este Decreto se llevó a la práctica inmediatamente, en virtud de la premura que se necesitaba ejercer en ese ramo constitucional. Aparejado con el transcurso de las elecciones se discutía lo relativo a los sueldos y honorarios que deberían recibir los elegidos.

CONSTITUCION FEDERAL DE 4 DE OCTUBRE
DE
1824

Después de haber sido expedida la anterior "Acta Constitutiva de la Federación", el 31 de Enero de 1824, y la cual sirviera de base para la creación de la formal Constitución Federal; solo quedaría al Congreso Constituyente discutir someramente un "Proyecto de Constitución", el cual realmente no fué uno solo para que sirviera de base en las discusiones, en virtud de que la numeración corrida del mismo, no apareció en el mismo orden numérico en la versión original de la Constitución ya sancionada.

El proyecto en cuestión, en sus artículos del 115 al 139 enunciaban la conformación del Poder Judicial.

Como se hizo mención anteriormente, ya en el texto original de la Constitución, esta se remite a su Título V para mencionar la naturaleza y distribución del Po-

der Judicial de la Federación sancionado:

"Residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los Juzgados de Distrito".

También mencionaba:

- "La Duración y el juramento de sus miembros"
- "Atribuciones"
- "Reglas Generales para cada uno" (5)

El Supremo Congreso solo llevó a cabo una breve discusión del articulado del "Proyecto", para que posteriormente pasara a formar parte de la "Primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos", estableciendo y fijando las bases de cada uno de órdenes constitucionales que regularían con posterioridad, todas y cada una de las actividades nacionales.

(5) Dublan Manuel, Lozano José María. "Colección completa de las disposiciones legislativas mexicanas". Imprenta del Comercio Calle de Cordo mines # 8, México 1876 .p.719.

En el órden judicial, esta Constitu -
ción delinió más fehacientemente, el Poder encargado para la
administración de Justicia, dejando a un lado las anteriores
instituciones impuestas por España.

Esta Carta Constitucional dejó enmar-
cado los tribunales para el conocimiento de cada una de las
instancias procesales, que se podían efectuar con la oportuni-
dad debida, las cuales con toda oportunidad se enmarcarán --
en otro capítulo de la presente investigación.

DIVISION DE LOS PODERES

Retomando la continuidad del presente trabajo, y haciéndose necesario dislucidar el panorama de objetividad en que se basó el pensamiento político de aquella época, para la creación del Poder Judicial, es importante mencionar la teoría de "la división de los poderes" de Montes quieu, la cual por primera vez, en la Nueva España, se plasmó en la Constitución Federal de 1824, en su artículo 6º, el cual estableció:

"SE DIVIDE EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACION, PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL" (1).

Como medida necesaria, el pensamiento político de aquella época histórica, enfocó su atención a la teoría antes mencionada; al determinar y señalar facultades y metas que tenían que alcanzar las instituciones debían floreciendo, funciones específicas que deberían desarrollar en representación del Estado.

1) Jona Ramírez. "Leyes Mexicanas" Ed. Porrúa 1976. p. 106.

Un discurso del General Guadalupe Victoria, Presidente Constitucional, dirigido al Segundo Congreso Constituyente de 1824, así lo verifica al manifestar:

"Nuestra administración estaba incompleta, como nunca, faltando el resorte del Supremo Poder Judicial, que debe dirimir las cuestiones en grande y proveer en lo que necesiten los territorios y la Hacienda de la Federación; pero afortunadamente se ha pensado en la instalación de la Suprema Corte de Justicia; los grandes poderes están en la plenitud de su integridad y cuando se concluya la Ley que determine detalladamente sus atribuciones y procedimientos, se habrá desembrollado el caso en que su falta nos había hundido. Así en cuando haya intervenido en este tiempo alguna ocurrencia desagradable o sucedido alguna quiebra aislada y de ninguna trascendencia considerando las cosas en grande y pasando rápidamente la vista en nuestro interior, tendremos que hay orden y concierto en la cosa pública, que esta se consolida a grande prisa, que se desarrolla sobre nuestra espectación los gérmenes del bienestar; y lo que debe llenarnos de complacencia y aún de noble orgullo, es lo que esto sucede y se verifique plantando un sistema difícil y que nos ilumina a todas luces". (1)

de todos y cada uno de los miembros integrantes del mismo - y los cuales le facultan para desarrollar su soberanía, de- termino la necesidad de dividir sus funciones.

El Soberano Congreso discutía acalo- radamente este controversial punto y para lo cual uno de -- sus integrantes manifestaba:

"Si para la nación, es un beneficio, es una garantía de sus derechos la separación de los poder - res, que esto se estipule así". (3).

Don Miguel Domínguez, Presidente en- turno del Segundo Congreso Constituyente de 1824, reflejó - las necesidades de establecer la división de los Poderes. - al referirse:

"La administración de justicia se - hallaba en peor estado; porque no hay el competente número - de jueces de primera instancia, ni en la capital ni en las-

(3) "Discursos Presidenciales" 1823-1830, editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Vol. 1 p.p. 48 y 49.

(4) Periódico "El Sol" alum. 137, viernes 31 de Octubre de 1827.

provincias; no hay audiencias necesarias ni hay Tribunal Supremo de Justicia; y por consiguiente, es un cuerpo desordenado; pero su remedio solamente puede emanar de vuestra soberanía conforme a la Constitución y forma de gobierno que se establezca y códigos que se formen para este importantísimo ramo del Estado". (4)

De la anterior manifestación se podría definir el pensamiento político liberal de los grandes representantes de esa época.

Como nacía un estado independiente y régimen democrático, constituye uno de sus fundamentos la División de Poderes.

En el "Acta Constitutiva", en su artículo 9º, manifiesta esa importantísima división, enunciando:

"EL PODER SUPREMO DE LA FEDERACION MEXICANA SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, Y JAMAS PODRAN REUNIRSE DOS O MAS PODERES EN UNA SOLA CORPORACION O PERSONA". (5)

(4) "Los Presidentes de México ante la Nación" Vol. I XLVI legislatura de la Cámara de Diputados .p. 24.

(5) Periódico "El Sol" No. 161, sábado 22 de Noviembre de 1823.

Se ha querido plasmar la anterior -
 cepción, en virtud de la relevante importancia que revitió-
 los debates de los integrantes del Segundo Congreso Cons-
 tituyente, que durante aproximadamente seis meses llevó a --
 las dichas discusiones para que con todas las bases objeti-
 vas necesarias pudiera elevar tal documento a rango constitu-
 cional.

En tal virtud la división del Poder-
 Supremo de la Federación, fué del sistema de entonces.

Organos en los cuales se deposita -
 una potestad para evitar que se concentre dicha potestad en-
 uno solo, y para llevar a feliz término la realización del -
 Estado en su conjunto.

Cuando los poderes se reúnen en una-
 sola persona o cuerpo colegiado, no hay libertad, falta la -
 confianza, porque puede temerse que la misma haga leyes tirá-
 nicas y las ejecute tiránicamente, como había sucedido en --
 los siglos anteriores a la revolución de independencia.

Se dice que no hay libertad, porque-
 : "juicio" no es también destituido de la fun-
 "de la libertad": se hablaría de una

"tiranía absoluta".

Para corroborar lo anterior, se podría definir en el siguiente ejemplo:

"Si el Poder Judicial no estuviera separado del Poder de Legislativo, el primero podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el Juez podría a su vez hacer funciones legislativas. Si el Poder Judicial no estuviera separado del Poder Ejecutivo, el Juez podría tener la fuerza de un opresor". (6)

Si el pensamiento político naciente, se hubiera inclinado a depositar los tres poderes en una sola persona o corporación; como es la de emitir leyes, el de ejecutar las resoluciones y el de juzgar los pleitos entre los particulares y éstos con el Estado, todo se habría perdido, como había sucedido en el lapso histórico de Don Agustín de Iturbide.

La idea de una división del Poder del Estado entre una pluralidad de titulares del mismo, evitaba con ello que el poder estatal se reuniera en una sola mano. Fue ilucidada por una vez primera, por ese gran pensa

de frances Montesquieu.

Autor que acertadamente señala esta división y a la vez creación de varios órganos jerárquicamente iguales; para que se frenen y contengan mutuamente, sin interferirse en sus respectivas esferas de competencia.

Es importante hacer notar, que esta idea política surgió en un momento histórico muy importante: Francia exportó esta idea política en la voz de Montesquieu, ya que él mismo era un acerrimo enemigo contra el "absolutismo" que controlaba a ése País; y que en caso tal control; -- hacia la Nueva España, lo ejercía la Península Ibérica, desde la conquista hasta la revolución de independencia.

Aunque Montesquieu, fué el primero -- en hacer mención de esta división en poderes, y del cual -- se puede afirmar, fué la base del pensamiento político de -- los congresistas de esa época, es menester mencionar algunas de las divergencias que tuvo la teoría anterior, como fueron las opiniones de:

Hans Kelsen:

"Esta división de poderes, cumple - más bien con una función de tipo político, ya que se encuentra basada en postulados también de carácter preponderante - mente de tipo político(7).

Maurice Hauriou:

"Esta división de poderes, se trata - exclusivamente de la separación de los poderes públicos que - concurren a la formulación de la voluntad política y gubernamental del Estado. Es una separación mitigada, compatible, con el hecho de la participación de los poderes, cuyo juego - constituye, para el gobierno del estado, una vida interior - permanente y continuada, al mismo tiempo que una garantía - de la libertad". (8)

Marcel de la Bigne:

"La separación de los poderes es - racional y prácticamente inaceptable, pues en primer lugar - la concepción de una pluralidad de poderes iguales y soberanos que el Estado, no podría ser admitida por ningún espíritu realista". (9)

Carré de Malberg:

"La separación de poderes no se puede reglamentar por medio de una separación mecánica o matemática, porque los problemas de la organización del Estado no son susceptibles de ser resueltos con todo rigor y precisión". (10)

(10) Revista de la Facultad de derecho de la universidad nacional autónoma de México No. 59 T. o XIII, Abril-Junio 1963 .p. 362.

Jellinek:

"No se debe atribuir exclusivamente cada función a un órgano determinado y exigir la separación entre estos para el ejercicio de sus funciones, dado el nexo íntimo de toda la vida del Estado". (11)

Haciendo un análisis, de todas y cada una de las opiniones y objeciones, de los anteriores pensadores, con respecto a la Teoría de Montesquieu, y las comparables a más de ser bastante respetables; según la apreciación de cada uno de ellos; es indudable, que lo que se tomó como base o referencia fué dicha teoría.

Los participantes congresistas en aquélla época, solo manifestaban liberalmente, por la razón de que en ésa etapa histórica, a la vez de haber sufrido un cambio demasiado violento se gestaban también cambios muy radicales con la aceptación de diversas corrientes ideológicas extranjeras.

Los debates de constituyentes, en la

(11) Revista de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. No. 5 tomo XIII Abril-Junio 1963 .p. 361.

discusión del Acta Constitutiva, respecto a la división de poderes, y con más, en razón la integración en una unidad o pluralidad, del poder Ejecutivo, nos enseña, que los constituyentes tenían miedo de cualquier cosa que pudiera degenerar en tiranía, como así había sucedido en la etapa histórica de Agustín de Iturbide.

Es "Poder del Estado"; intrínsecamente hablando; y para ello se podría decir:

"PODER" Sinonimo de "FACULTAD" (12)

El órgano del Estado tiene facultades o funciones jurisdiccionales, legislativas y ejecutivas. Estas Funciones representan parte del "Poder del Estado".

El fenómeno de poder, implica un concepto correlativo de "acción" o "actividad". O sea, no se puede hablar de algo o alguien que tuviera poder, si este no se ejercita.

El poder debe exteriorizarse en actos positivos de conducta; se manifiesta en la vida social mediante la imposición de una voluntad.

CAPITULO III
IMPORTANCIA DE LA CREACION
DEL
PODER JUDICIAL FEDERAL

Así pues, se puede definir el "Poder del Estado", como la imposición de la voluntad del Estado, por medio de sus órganos y a través de las funciones que estos ejercitan, como lo son: Las funciones legislativas, las funciones ejecutivas y las funciones judiciales.

De la anterior aseveración se parte, que el que tiene el poder, es el Estado y sus órganos sirven de ejecutores de ese poder. El poder del Estado se exterioriza por medio de esos órganos, a través de las funciones propias de estos.

La fórmula de la división de los poderes, solamente en vía de referencia, en lo que respecta a las fuentes extranjeras que formaron parte importante del Acta Constitutiva y posteriormente de la Constitución de 1824, propiamente, se encuentra la "Constitución Política de Grecia", y la "Constitución Política de", publicada la primera en el Periódico "El Sol", el 30 de Septiembre de 1823, en su No. 108; y la segunda el 10 de Octubre de 1823 en su No. 118, siempre estuvo presente en la mente de los integrantes del Segundo Congreso Constituyente, por así dejarse entrever en algunas de sus manifestaciones por todo el tiempo que duró la discusión sobre el proyecto de constitución.

En vía de ejemplo el artículo 25 - del Acta Constitutiva se refería al ámbito estatal, y el -- enunciado del artículo de referencia rezaba de la siguiente manera:

"EL GOBIERNO PARTICULAR DE LOS ESTADOS".

"El gobierno de cada estado se dividirá para el ejercicio de sus funciones en los tres poderes: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una sola corporación o perso --na". (13)

AUTONOMIA Y VINCULACION

En el anterior punto de vista se -- ha querido plasmar; hasta donde ha sido posible: la divi --sión de poderes que conforman al poder del Estado; más sin --querer caer en contradicción de referirse a la "autonomía" -- y la vez "vinculación" que debería existir entre dichos po --deres.

Pero volviendo a nuestros pasos y situándonos a la época histórica que nos ocupa, en las sesiones ordinarias del Segundo Congreso Constituyente, el cual enmarco la situación democrática naciente y la creación de las nuevas instituciones políticas; el Presidente constitucional; representado en la persona del General Guadalupe Victoria, explayaba su visión en todos los discursos vertidos hacia los congresistas, al referirse sobre la necesidad de la creación de un Poder Judicial, manifestando:

"Careciendo de la existencia del Poder Judicial de la Federación e inhibido el gobierno de la intervención que antes en el de las antiguas provincias, su acción en parte ha sido casi nula, y lo será hasta que el Supremo Congreso Constituyente se encargue la discusión para el establecimiento de un órgano que se encargue de la administración de justicia y se proceda al arreglo de los tribunales en los territorios y en la capital; sin embargo de este vacío se ha entendido en lo posible los objetos de la administración de justicia y los ciudadanos solo podrán quejarse de los vacíos de la legislación y de los que se introdujeron en la forma de los juicios por la degradación e indolencia de los gobernantes españoles. Las cárceles y los procedimientos de averiguación han corrido la suerte de los

tiempos, más yo no desespero de hacerlos servir a la seguridad sin aumentar las aflicciones y miseria de los delinquentes. El arreglo de la administración de justicia en el Distrito y territorios de la Federación, cuya urgencia recorre a las cámaras, tendrá que derramar sus beneficios en los pueblos que esperan todo de los altos poderes de la Nación" (14)

Las anteriores palabras, fueron tomadas en cuenta por los integrantes del Segundo Congreso Constituyente, y en respuesta a lo anterior, entre otras cosas, el Congreso en el proyecto de constitución llamado "Acta Constitutiva", que en sus artículos 23, 24 y 29 enunciaba por vez primera al Poder Judicial:

"ARTICULO 23: TODO HOMBRE QUE HABITE EN EL TERRITORIO DE LA FEDERACION MEXICANA TIENE UN DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE PRONTA, FACIL, COMPLETA E IMPARCIALMENTE JUSTICIA EN ORDEN A LAS INJURIAS O PERJUICIOS QUE SE LE INFIERAN CONTRA SU VIDA, SU PERSONA, SU HONOR, SU LIBERTAD Y PROPIEDADES, Y CON ESTE OBJETO LA FEDERACION DEPOSITA PARA SU EJERCICIO EL PODER JUDICIAL EN UNA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS QUE SE ESTA-

14. "Mensajes Presidenciales." 1823-1830, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Vol. I p.p. 72-74.

SE EJERCERAN EN CADA ESTADO"

"ARTICULO 24: NINGUN HOMBRE SERA -
JUZGADO EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION --
MEXICANA SINO POR LEYES DADAS, Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS --
ANTES DEL ACTO, POR EL CUAL SE LE JUZGUE: EN CONSECUENCIA -
QUEDA PARA SIEMPRE ABOLIDO TODO JUICIO POR COMISION ESPE --
CIAL, Y TODA LEY EA POST FACTO. NO SON COMISIONES ESPECIA-
LES LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR EL CONGRESO ANTERIOR --
PARA LA PERSECUCION DE MALHECHORES Y LADRONES".

"ARTICULO 29: EL PODER JUDICIAL DE-
CADA ESTADO SE EJERCERA POR LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS QUE -
ESTABLEZCA LA CONSTITUCION RESPECTIVA".

"ARTICULO 30: TODO JUICIO SERA FENE-
CIDO HASTA SU ULTIMA INSTANCIA Y EJECUCION DE SU ULTIMA SEN-
TENCIA DENTRO DEL ESTADO EN QUE TENGA SU PRINCIPIO; EXCEPTO
LOS CASOS QUE LA CONSTITUCION GENERAL RESERVE A LA SUPREMA-
CORTE DE JUSTICIA, SI A OTROS TRIBUNALES." (15).

En mérito de dislucidar el pensa -

miento político predominante de la época, es de corroborar - que aunque había gran disposición y a la vez aceptación por parte de la Nueva Nación, de recalcar una autonomía entre - los poderes, había también gran incertidumbre al menospre - ciar su relación entre sí.

Se había hablado de tres clases de - poderes; aquéi que hiciera las leyes, el que las ejecutara - y el que tenía el poder de juzgar; pero hay que advertir -- que la tendencia de la anterior disposición va hacia la -- demostración de que el "Poder" se contiene con el propio - "Poder".

Para que exista un régimen jurídi - co en donde la libertad de los ciudadanos se encuentre ga - rantizada, se necesita un justo equilibrio entre los tres - poderes del Estado y el natural contrapeso que en ellos -- exista, que haya facultad de moderarse mutuamente.

De lo anteriormente manifestado, - se podría decir que existe una "separación compatible".

"De una colaboración mutua entre - ellos". (16).

La independencia del Poder Judicial, sustentada con la de los dos Poderes restantes, no es ni --- puede ser una "independencia absoluta"; pues la actividad -- del Estado y el cumplimiento de sus fines primordiales, re - quiere de la armónica actuación legislativa, ejecutiva y Ju - dicial.

Siguiendo la anterior línea de obser - vación, cabría advertir, que es necesario, que la delega -- ción que hace el conglomerado de los ciudadanos, del ejerci - cio del supremo poder a cada uno de los tres poderes, sea -- limitada y no íntegramente completa, es decir, que no se -- confíe, por individualidad a cada poder, toda la suma del -- "poder del Estado", para que las funciones y atribuciones -- de ellos queden equilibradas.

Se puede decir que la reunión de los tres poderes en uno solo es el "despotismo". Pero tam -- bién es inexacto hablar de una separación absoluta, que -- destruiría la unidad.

Además de advertir que el punto que - nos ocupa y que es el de la administración de justicia, exi -

gía una particular atención porque la misma se hallaba en un "estado lastimoso" (17).; como así lo manifestara ante el Congreso Constituyente el Sr. Ramos Arizpe, en su intervención en la Sesión de debates del día 9 de Enero de 1824.

DENOMINACION DE LOS TRIBUNALES
QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL FEDERAL.

Como una necesidad real y existente de aquélla época era la importancia de la creación de un órgano que realizará las funciones de la administración de justicia; variadas y diversas corrientes doctrinales extranjeras influyeron con respecto a la denominación de dicho órgano.

La denominación que había tenido, hasta poco antes de la guerra de Independencia, había sido el de "Supremo Tribunal de Justicia"; llamado así como conse

(17) Periódico "El Sol", No. 161, Sábado 22 de Noviembre de 1823.

fluencia de los muchos y diversos "tribunales" que funcionaban en esos siglos.

Pero el devenir de los años y con los innumerables hechos acontecidos, sustrajo la atención de los congresistas, la necesidad de revisar la importancia de la extensión territorial y del número de habitantes del nuevo territorio independiente, por lo que este órgano tuvo una nueva denominación.

Resultó de gran influencia para lo anterior, la corriente doctrinal norteamericana, la cual tuvo gran resonancia internacional.

Como corroboración de lo anterior, seguidamente se ha querido transcribir las expresiones de uno de los congresistas de esa época, en la persona de Don Miguel Domínguez:

" ¡Oh Franklin! ¡Oh Washington! ilustres regeneradores de las Repúblicas Federales del Norte, venid al capitolio de México y contemplad con... ibad a decir con asombro, a unos hombres que para seguir vuestras huellas, han tenido que superar obstáculos horribles, de que vieron exentis en sus funciones legislativas... 180

Así como la Constitución de Cádiz de 1812, alentó a las fuerzas democráticas de las antiguas colonias de España, así también influyeron en los más destacados miembros del Congreso Constituyente de 1824, las ideas de los padres de la democracia norteamericana, en mayor o menor grado.

En las discusiones y debates del Segundo Congreso Constituyente, sobre el establecimiento del Poder Judicial; en la Sesión del día 9 de Agosto de 1824, se discutió el artículo 115 del proyecto de Constitución o Acta Constitutiva, y el cual enunciaba:

ARTICULO 115: "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESIDIRA EN UNA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO". (18)

La voz de "Corte", se citó por primera vez, pero despues de varias manifestaciones de los congresistas, esta palabra se aprobó, y para su justificación, se adujo lo siguiente:

(18) "Congreso Constituyente de 1824" "Huerta José de Jesús, Edit. Hija. México 1968.

"Que despues de revisar la palabra - "corte", en el diccionario de la lengua española, esta se re- fería también a ciertos tribunales de justicia, así como que también esta voz ya había sido usada por las Repúblicas del- norte, nuestras hermanas, para el mismo objeto que ahora se- propone y debemos imitarlas mas bién que sujetarnos con tan- ta estrechez a un diccionario". (20).

De lo anterior, se puede deducir - el cambio de denominación, sustrayendo dicho adjetivo, de la influencia norteamericana en gran medida.

Por lo que respecta a los nombres - de "Tribunales Colegiados" y "Juzgados de Distrito", los -- congresistas no adujeron otra justificación, solo que la re- visión que se había efectuado en la extensión territorial, -- y la necesidad que había de establecer los tribunales y juz- gados necesarios para la administración de justicia.

(19) Periódico "El Sol", No. 161 Sábado 22 de Noviembre de 1823.

(20) Periódico "El Sol", y "Águila Mexicana", Números 423 y 118, respec- tivamente, ambos de fecha : Martes 10 de Agosto de 1824.

CAPITULO IV

EL PODER JUDICIAL FEDERAL

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Es evidente que el Código fundamental expedido por el Segundo Congreso Constituyente, el 4 de Octubre de 1824, en el que participaron personas de muy diferente formación, se caracterizaba por el arraigo que tenían de una serie de principios, en los que creían ciegamente y también influidos por las corrientes liberales más en boga en esa época, corrientes y doctrinas en las que confiaban para crear una Nación fuerte, respetable e independiente.

Estos pensamientos liberales, aunque un poco moderados pese a las posiciones radicales de algunos de los miembros que integraban el Segundo Congreso Constituyente, dieron un tono liberal a la constitución naciente.

Después de trabajos muy arduos, para llevar a buen término la misión que se les había encomendado y que a través de diversas comisiones a quienes se les había repartido el trabajo, en las discusiones generales, se incluía la instalación de la "Corte Suprema de Justicia"

Para dicha instalación, es menester dilucidar cuales fueron las principales disposiciones enca-

minadas para su funcionamiento, así lo proyectaba uno de los tantos discursos del Presidente Guadalupe Victoria ante el Congreso, específicamente el 23 de Mayo de 1826, exclamando:

"La falta de tribunales competentes dejaba un vacío muy perjudicial en la administración de justicia y por los intereses de la Unión, porque teniendo que concurrir los comisarios a los jueces de los Estados, no siempre se conseguía que se diese a estos negocios el preferente y pronto giro que conviene a su naturaleza y objeto. El ejecutivo no satisfecho con haber exitado a los gobiernos de los Estados para que invitasen a sus jueces a no demorar la substanciación y resolución de los asuntos en que se interesaba el Erario Federal, manifestó a las cámaras que perteneciendo imperfecta la administración de justicia, resultaban males incalculables y el Congreso arreglando este punto fundamental, se ha hecho acreedor de la gratitud de la Patria" (1).

El anterior discurso despliega la preocupación de los encargados políticos de aquélla época, para establecer definitivamente una institución que se encargara de la ventilación y resolución de la administración de

"Los Presidentes de México ante la Nación", vol. II, XLVII legislatura - 1826, Cámara de Diputados, pp. 59-61.

justicia y entre las primeras providencias expedidas por el Congreso Constitucional, estuvo la instalación de la requerida institución.

El Congreso había empezado a discutir los grados y modos como se debía conocer y administrar justicia, determinándose para ello, a la "Corte Suprema de Justicia", "Tribunales Colegiados de Circuito" y Juzgados de Distrito".

Primeramente se pensó, en una Ley Orgánica, amplia y completa, que rigiese sus actividades. También se discutió el lugar de su residencia que se debía destinar, obedeciendo a la dignidad y funciones que desempeñarían esos altos tribunales.

En efecto, para el día 15 de Marzo de 1825, la "Corte Suprema de Justicia", quedaba instalada en la capital de la República. Ese mismo día el Presidente de la República, General Guadalupe Victoria, le tomaba el juramento de protesta a los miembros que integrarían la misma.

Para el día 14 de Febrero de 1826, el Congreso expedía las "Bases para el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia y para lo cual su INTEGRACION lo

agrupaban los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: "El tratamiento de -
oficio de la Suprema Corte de Justicia y el de su Presidente
será el de "excelencia" y el de sus miembros y fiscales el -
de "Señoría".

ARTICULO 2º: "La Corte Suprema de -
Justicia, se dividirá en tres salas".

ARTICULO 3º: "La primera sala se -
compondrá de cinco ministros y las otras dos salas de tres".

ARTICULO 4º: "El Presidente de la -
Suprema Corte de Justicia, será de la primera, el vicepresi-
dente de la 2º y 3º, aquél ministro que entre todos los res-
tantes salgan por suerte".

ARTICULO 5º: "El sorteo se sacarán -
una despues de otra cuatro cédulas correspondientes al núme-
ro de ministros que con el Presidente han de formar la prime
ra Sala y dos para que con el vicepresidente han de componer
la segunda, quedándose los restantes para formar la tercera,
y el Presidente sorteado".

ARTICULO 6º: "Todos despues del Pre-

sidente, gozarán en las Salas y cuando el cuerpo se reuna, de la antigüedad debida a su nombramiento".

ARTICULO 7º: "Las clases así formadas serán permanentes y solo sufrirán alteraciones cuando se verifique la elección de Presidente y vicepresidente, y los nuevos electos ocuparán los lugares asignados en esta Ley por razón de encargo y los que acabarán irán a reemplazarlos en las Salas a que antes estuvieron".

ARTICULO 8º: "Cuando haya vacantes por muerte o destitución, el fuere electo irá en la Sala en que fuere ministro al tiempo de su posesión".

ARTICULO 9º: "Si este fuere el Presidente de la Tercera Sala le sucederá en la presidencia el decano de ella misma".

ARTICULO 10: "Los ministros ausentes entrarán en el sorteo y si alguno de ellos les tocara será el de la Segunda Sala, suplirá sus veces el menos antiguo de la primera y en los negocios en que esto se verifique, subragará el ausente al suplente en la Primera Sala, llegado el caso en que el expediente haya de verse en ella.

ARTICULO 15: "Cada Sala tendrá un secretario y un portero".

ARTICULO 17: "El Secretario de la primera sala servirá en su clase para todos los asuntos que haya de despachar la Suprema Corte". (2)

Su COMPETENCIA se fundamentaba en el estudio general sobre los límites de la jurisdicción federal, tanto exclusiva como concurrente, así como a los negocios que afectarían al erario federal y a la unidad nacional.

La COMPETENCIA GENERAL de la Suprema Corte de Justicia se regía en los siguientes artículos:

ARTICULO 19: "La Suprema Corte de Justicia conocerá en la primera, segunda y tercera instancia en los siguientes asuntos: En todos los juicios contentiosos en que deba recaer formal sentencia, promovidos por uno u otro Estado: en los que se susciten contra un Estado por uno o varios vecinos de otro: en las causas que con arreglo a la constitución se instruyan contra el Presidente y vicepresidente de la Federación; en las causas de los diputados y senadores; en las de los secretarios de despacho; cuando se susciten disputas sobre contratos o negocios celebrados por el gobierno supremo o con expresa o terminante

1. "Colección completa de las disposiciones legislativas" de Juan Manuel de los Ríos y José María, tomo II, Imprenta del Comercio, Calle de Cordón, México 1876.

orden; en los negocios civiles o criminales de los empleados diplomáticos de la República; en las causas criminales que se formen contra los jueces de circuito, por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones; en las causas de los gobernadores de los Estados.

ARTICULO 20: "La Suprema Corte de Justicia conocerá en Segunda y Tercera instancia:

Cuando se susciten disputas sobre contratos o negociaciones celebradas por los comisarios generales sin orden expresa del Supremo Gobierno; en las causas criminales que se promueven en contra de los comisarios generales por delitos cometidos en el desempeño de sus destinos.

ARTICULO 23: "La Suprema Corte de Justicia conocerá solo en Tercera instancia:

Cuando un Estado demande de un individuo de otro; cuando se susciten diferencias entre particulares sobre pretensiones de tierras bajo concesiones de diversos Estados; cuando se promuevan disputas sobre contratos o negociaciones celebradas por agentes subalternos a los comisarios generales; en las causas criminales de los cónsules de la República y en los asuntos civiles que la admitan:

en las causas de almirantazgo, contrabando y presas de mar y tierra; en los crímenes cometidos en alta-mar; en las ofensas hechas contra la nación de los Estados Unidos Mexicanos; en las causas criminales promovidas contra los empleados de Hacienda que no sean los Comisarios Generales; en los negocios civiles que la admitan y en que la Federación esté interesada".

ARTICULO 44: "El Tribunal hará en cuerpo las visitas generales de cárceles y tres de sus ministros, uno de cada Sala por turno según su antigüedad y siempre en compañía de un "Fiscal" semanariamente. No se incluirá en el turno al Presidente, será en representación de él, el ministro menos antiguo de los que visitaron en la semana próxima anterior".

ARTICULO 45: "Se exigirá cada seis meses por la Suprema Corte a todos los tribunales y jueces de la Federación listas de los negocios civiles y de las causas criminales que dependan de ella misma para examinar su estado y cuidar de su conclusión y en el mismo tiempo se publicará un extracto de sus actividades de ellas y de la Suprema Corte".

ARTICULO 46: "Ni la Corte reunida, ni las Salas se ocuparán de más consultas de

parte del gobierno".

En las "Bases para el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia", también se especificaba la COMPETENCIA DE CADA SALA, en sus artículos".

ARTICULO 26: "En los juicios en que solo han de tener una instancia en la Suprema Corte de Justicia, el conocimiento de ella pertenecerá a la Segunda o Tercera Sala, repartiéndose los asuntos en riguroso turno".

ARTICULO 27: "Cuando la Suprema Corte haya de intervenir en dos instancias, será ella propia de la segunda y tercera salas, si aquella hubiere tocado en turno. El conocimiento de la primera sala de estas instancias, la tercera fallará en la otra y por el contrario sucederá cuando esta fuere la que comenzare a conocer" (3)

LOS PROCEDIMIENTOS ante la Suprema Corte de Justicia, se regían tanto en generales para todo el régimen federal, en especiales en juicio de comiso, en delitos contra la Nación y conflictos de competencias, por lo que las "Bases para el Reglamento de la Suprema Corte de

(3) Colección completa de las disposiciones legislativas" Dublin Manuel-Lozano José María Tomo II, Imprenta del Comercio, Calle de Cordones # 8 México 1876.

Justicia enunciaba en sus artículos".

ARTICULO 30: "En todos los juicios -
habrá cuando más tres instancias."

ARTICULO 31: "Habrá lugar a la ter -
cera instancia solo en el caso de que la suma que se deman -
de exceda de-----
\$ 2,000.00.

ARTICULO 32: "En los asuntos civi -
les en que se demande desde-----
\$ 50.00 a \$ 2,000.00, admitirán los negocios solo dos ins -
tancias y en los que no pase de \$ 500.00, la primera senten -
cia causará Ejecutoria, esta se causará también aunque la -
cantidad pase de-----
\$ 2,000.00, siempre que la segunda sentencia sea conforme -
con toda conformidad con la primera".

ARTICULO 33: "En las causas crimina -
les comunes no podrá haber menos de dos instancias y habrá -
lugar a la tercera si la segunda sentencia no fuere confor -
me de toda conformidad con la primera".

ARTICULO 34: "Cuando aquella fuere -

conforme de toda conformidad con la primera y cuando aunque sea diversa se consienta, causada así la ejecutoria, se llevara desde luego a efecto y hecho esto se dará cuenta a la Corte Suprema con la causa, esta se pasará del Tribunal a la Sala que corresponda para que verifique una simple revisión del proceso, para exigir en su caso la responsabilidad a los jueces".

ARTICULO 35: "En toda causa civil o criminal concurrirán precisamente como jueces en tercera instancia, asistiendo para ello los dos primeros ministros menos antiguos de la primera Sala, si la segunda o tercera fueren las que hubieren de conocer".

ARTICULO 36: "El Fiscal será oído en todas las causas criminales y en los civiles en que se interese la Federación o sus autoridades".

ARTICULO 37: "No llevarán derecho alguno y sus pedimentos no podrán reservarse a no ser que lo exija el estado del negocio".

ARTICULO 38: "Para hacer sentencia en cualquiera de las salas, deberá haber conformidad en la mayoría de votos".

ARTICULO 40: "concluído el negocio, se pronunciará sentencia dentro de ocho días perentorios".

ARTICULO 41: "Las competencias se decidirán también dentro del mismo término, que comenzará a correr desde el día en que reciba los autos el tribunal que los haya de decidir".

ARTICULO 42: "Después de concluído el pleito no podrán negarse los testimonios que por las partes y a su costa se pidieren a no ser que la decencia pública no lo permita".

ARTICULO 43: "Los negocios suspensos por falta de tribunales de la federación, se pasaren después de luego a la Suprema Corte y ella los distribuirá a los tribunales y juzgados correspondientes o los retendrá según el grado en que se hallen, arreglándose a lo ordenado en esta Ley". (4)

Los anteriores artículos daban pauta para que el Congreso Constituyente, el 13 de Mayo de 1826,--

(4) Colección completa de las disposiciones legislativas, dublan Manuel-Lozano José María tomo II imprenta del Comercio. Calle de Cordomines # 3 México 1876.

expidiera propiamente el "REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA".

Este reglamento, definitivamente se apoyaba en las Bases anteriormente discutidas, pues, el mismo no difería en nada de los lineamientos ya enunciados, solo demarcaba con más énfasis las funciones a desarrollar del elemento humano de la Corte Suprema.

El reglamento constaba de catorce capítulos y en términos generales sancionaba:

CAPITULO I

"DE LAS FUNCIONES GENERALES DE ESTE TRIBUNAL".

CAPITULO II

"DE LA ASISTENCIA Y DESPACHO ORLINA RIO DE ESTE TRIBUNAL".

CAPITULO III

"DE LAS FUNCIONES Y PRERROGATIVAS DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL".

CAPITULO IV

"DEL MINISTRO SEMANERO Y DE LAS
OBLIGACIONES DE ESTE CARGO".

CAPITULO V

"DEL MINISTRO FISCAL, DE SUS AGEN -
TES Y LLEVADORES DE AUTOS".

CAPITULO VI

"DE LOS SECRETARIOS DEL TRIBUNAL, -
SUS CUALIDADES, SUELDOS Y OBLIGACIONES".

CAPITULO VII

"DEL NUMERO, SUELDO, CUALIDADES Y -
PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS DEPENDIENTES DE LAS SECRETA -
RIAS".

CAPITULO VIII

"DEL MINISTRO EJECUTOR, SU SUELDO
Y OBLIGACIONES".

CAPITULO IX

"DEL ESCRIBANO DE DILIGENCIAS, SU -
SUELDO Y OBLIGACIONES".

CAPITULO X

"DEL TASADOR, SUS ATRIBUCIONES Y -
SUELDO".

CAPITULO XI

"DE LOS PORTEROS DEL TRIBUNAL, Y -
MODOS DE ESTRADOS".

CAPITULO XII

"DE LOS APODERADOS Y PERSONEROS -
DE LAS PARTES EN EL TRIBUNAL, CUALIDADES CON QUE DEBEN EMER-
GER ESTE CARGO Y SUS OBLIGACIONES".

CAPITULO XIII

"DEL ORDEN Y PROCEDENCIA DE LOS SU-
BASTRENTOS, SU JURAMENTO, RESPONSABILIDADES Y ANTICIPACION DE
PENALIDADES EN CASO DE INACTIVIDAD".

CAPITULO XIV

"DE LAS ORDENANZAS DEL TRIBUNAL".

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

El congreso en sus diversas discusiones sobre las atribuciones del Poder Judicial, previniendo el grado y modo en que se debía conocer y administrar justicia, discutía un dictamen tanto de la Corte Suprema de Justicia como de los Tribunales y Juzgados Federales, por lo que, como ya se mencionó anteriormente, se emitió unas bases para una Ley orgánica que delimitaba las funciones y competencia del Poder Judicial.

Una vez delimitadas las funciones que desarrollaría la Corte Suprema de Justicia, como cabe ver de la nueva institución creada, en segundo orden de jerarquía estaba representada por los "Tribunales Colegiados de Circuito".

Estos tribunales estarían establecidos según la división en circuitos, en que se había dividido el territorio de la República, y según el gobierno estimará su establecimiento, tomando en cuenta primeramente las capitales de los Estados, así como los puntos más centrales.

En el caso, de que en el lugar que se hubiese designado, no hubiese lugar para su funcionamiento, se pagaría a la comisaría respectiva el arrendamiento que correspondiese, de un local propio para dichas funciones.

El Tribunal estaría integrado por un "Juez Letrado", y dos asociados y por un "Promotor Fiscal", designado por el Ejecutivo a proposición de la Corte Suprema".

Su competencia sería:

I.- "Conocer de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabando, crímenes cometidos en alta-mar y ofensas contra la Nación".

II.- "Conocer de las causas de los Cónsules y de los casos civiles, cuyo valor rebasará de la cantidad de-----
\$ 500.00 pesos, y en los que estuviera interesada la Federación". (5).

(5) "Derechos del pueblo mexicano", XLVII, legislatura de la cámara de diputados p.p. 579-580.

Estos tribunales conocería en primera instancia, pero según el caso, sería en segunda instancia.

Estos tribunales estaban obligados a remitir una lista circunstanciada de los asuntos que ventilarán, a la Corte Suprema de Justicia cada seis meses, según se ordenaba en el artículo 45º de las "Bases para el Reglamento de la Corte Suprema de Justicia".

El 20 de Mayo de 1826, los lineamientos de las anteriores bases se sancionaban debidamente, enunciando los tribunales respectivos para cada uno de los circuitos que agrupaban a diversos Estados de la Federación.

Hasta esta fecha eran solo ocho los tribunales de Circuito establecidos.

JUIGADOS DE DISTRITO

Siguiendo la secuela de posiciones que ocupaba el ya establecido Poder Judicial Federal, es menester dejar plasmado, que jerárquicamente, el último órgano en importancia, correspondía a los "Juzgados de Distrito".

Tribunales de primera instancia de la Federación. Su situación geográfica dentro del territorio de la República eran las capitales de los Estados y Territorios que fuesen litorales y en los principales puertos marítimos.

Lo integraban: Un "Juez Letrado", propuesto en terna por la Corte Suprema de Justicia. Para poder ser Juez de Distrito se requería tener edad cumplida de 25 años.

También lo integraba dos suplentes del Juez, un "Promotor Fiscal", un "Escribano" y un "Ministro Ejecutivo". (6)

Su competencia era:

I.- Conocer de todas las causas civiles sin apelación, que estuviera interesada la Federación y cuyo valor no excediera de quinientos pesos, y así como en primera instancia en todos los casos en que debiera conocer en segunda instancia los Tribunales de Circuito.

En todos los estados de la Federación se prestaría fé y crédito a los actos, registro y procedimientos de los jueces de los otros estados, por lo cual el Congreso General emitiría las leyes, según las que deberían probarse dichos actos, registros y procedimientos, con respecto de lo anterior.

En vía de ejemplo; se podría mencionar los siguientes artículos del proyecto de Constitución:

ARTICULO 134: "La pena de infamia no pasará del delincuente que según las leyes la hubiere merecido". (7)

ARTICULO 135: "Queda por siempre abrogada toda ley retroactiva y todo juicio por comisión" (8).

(7) Periódico "Aguila Mexicana" No. 132, Martes 24 de Agosto de 1824.

Para el día 20 de Mayo de 1826, se hacen públicas las actividades y funcionamiento de los Juzgados de Distrito, así como de los Tribunales Colegiados. Para este año la República Mexicana constaba de 20 Estados, por lo que se sancionaba establecer un Juzgado de Distrito, por cada uno de los Estados de la Federación.

C_O_N_C_L_U_S_I_O_N_E_S

I.- Los Tribunales en la Nueva España, frente a una justicia ordinaria, existían diversas "Jurisdicciones Especiales", en razón de la materia y del fuero, por lo que los conflictos planteados por los particulares sin investidura especial, se retrasaban incesantemente desembocando en una administración de justicia desigual.

II.- Los años anteriores a la Revolución de Independencia, las funciones Legislativas, Ejecutivas y Judiciales se funcionaban entre sí, por lo que las mismas se confundían. Un ejemplo lo tenemos en las "Reales Audiencias", las cuales dentro de sus facultades Judiciales, se unían otras de índole gubernativas.

III.- Hubo de haber una transición, tanto fáctica como material, en los diversos documentos constitucionales que precedieron a la Constitución propiamente creada del año de 1824, para la creación del Poder Judicial Federal, base para esa transición hubo de ser el pensamiento liberal reinante, dentro de esa época caótica y llena de injusticias y arbitrariedades.

IV.-La objetividad en que se basó el pensamiento liberal de esa época, lo constituyó la división en tres poderes del poder soberano de la Nación; porque siendo una experiencia eterna, de que la reunión en una sola mano o corporación, de la facultad o poder de hacer las leyes, de aplicarlas y de velar por su cumplimiento, siempre desembocará en la arbitrariedad, por lo que es preciso que por disposición de las cosas el Poder detenga al propio Poder.

V.- El Poder soberano de la Nación es único e indivisible, pero lo que sí es susceptible de separación o división son sus funciones propias; legislar, administrar y juzgar, por lo que no se podría hablar de poderes separados y sin relación entre sí, necesariamente deberá haber colaboración entre los mismos. Este lineamiento se seguía en las discusiones de los integrantes del segundo Congreso Constituyente en la discusión de la Acta Constitutiva que precedió a la Constitución Federal de 1824.

VI.- El Poder Judicial, en la órbita de sus atribuciones, desde su creación fué autónomo de los otros poderes que debían respetar y cumplir sus decisiones, teniendo la facultad de nulificar leyes o actos que violaban derechos garantizados por la Constitución,

ya que su organización estuvo basada en Derecho Público.

VII.- El órgano encargado para desarrollar las funciones del Poder Judicial, lo fué la "Corte Suprema de Justicia"; la cual debió su nombre a la influencia del pensamiento y modelo norteamericano.

VIII.- La creación del Poder Judicial Federal, como alto cuerpo de la Nación, ha llevado a una inmensa obra de justicia, ha contribuido a la estabilidad de las instituciones y a la conservación de los derechos de los individuos frente al Estado.

BIBLIOGRAFIA

ORAS CONSULTADAS:

- 1.- BARRAGAN BARRAGAN JOSE.- "ACTAS CONSTITUCIONALES MEXICANAS". EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1978.
- 2.- BARRAGAN BARRAGAN JOSE.- "CRONICA DE LAS ACTAS Y DIARIO DE LOS DEBATES" DE 1821-1824" EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1978.
- 3.- BARRAGAN BARRAGAN JOSE.- "EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD EN LA CONSTITUCION DE 1824" EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1978.
- 4.- BARRAGAN BARRAGAN JOSE.- "INTRODUCCION AL FEDERALISMO". EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1978.
- 5.- BARRAGAN BARRAGAN JOSE.- "TEMAS DEL LIBERALISMO MEXICANO". EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1978.
- 6.- CASRERA LUCIA.- "EL PODER JUDICIAL MEXICANO Y EL CONSTITUYENTE DE 1817". EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1978.
- 7.- CAMARA DE DIPUTADOS.- LEGISLACION No. XLVI. "DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO". "MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES". MEXICO 1972.
- 8.- CAMARA DE DIPUTADOS.- LEGISLACION No. XLVI. "EXTRACTO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE MEXICO 1823". MEXICO 1972.
- 9.- CAMARA DE DIPUTADOS. LEGISLACION No. XLII. "LA PRESIDENCIA DE MEXICO ANTE LA NACION 1-12-1965". MEXICO --

- 10.- CARPIZO JORGE. "ESTUDIOS CONSTITUCIONALES". EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1980.
- 11.- CORDOBA ARNALDO.- "LA FORMACION DEL PODER POLITICO EN MEXICO". EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1971.
- 12.- DUBLAN MANUEL. LOZANO JOSE MARIA. "COLECCION COMPLETA DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS" IMPRENTA DEL COMERCIO, CALLE DE CORDOMINES # 8 MEXICO 1976. TOMO II-Y III.
- 13.- ESQUIVEL OBREGON TORIBIO. "LA CONSTITUCION DE LA NUEVA ESPAÑA Y LA PRIMERA CONSTITUCION DE MEXICO INDEPENDIENTE". EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1971.
- 14.- FLORES GOMEZ CARBAJAL. "MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL". EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1978.
- 15.- HUERTA JOSE DE JESUS. "CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1824". EDIT. HISPA/MEX. MEXICO 1968.
- 16.- MIRANDA JOSE. "LAS IDEAS Y LAS INSTITUCIONES POLITICAS MEXICANAS". EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1978.
- 17.- MORENO DANIEL. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO". EDIT. BAX.-MEXICO. MEXICO 1978.
- 18.- FALLARES JACINTO. "EL PODER JUDICIAL". MEXICO 1874.
- 19.- PANTOJA MORAN DAVID. GARCIA LAGUARDIA JORGE MARIA. "TRES DOCUMENTOS CONSTITUCIONALES EN LA AMERICA ESPAÑOLA PREINDEPENDIENTE" EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1980.
- 20.- PARADA GAY FRANCISCO. "BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA". ANTIQUA IMPRENTA DE MURGUIA AV. 16 DE SEPTIEMBRE # 54 MEXICO 1929.

- 21.- RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL JUAN.- "PANDECTAS HISPANOMEXI
CANAS". EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1980. TOMO I.
- 22.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "DISCURSOS
PRESIDENCIALES 1923-1830". MEXICO 1969.
- 23.- SERRA ROJAS ANDRES.- "CIENCIA POLITICA". EDIT. PORRUA
MEXICO 1976.
- 24.- SOBERANES FERNANDEZ JOSE LUIS. "LOS TRIBUNALES EN LA-
NUEVA ESPAÑA". EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1980.
- 25.- TENA RAMIREZ FELIPE.- "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO"
EDIT. PORRUA. MEXICO 1980.
- 26.- TORRE VILLAR ERNESTO DE LA. GARCIA LAGUARDIA JORGE --
MARIA. "DESARROLLO HISTORICO DEL CONSTITUCIONALISMO-
HISPANOAMERICANO". EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1978.
- 27.- TORRE VILLAR ERNESTO DE LA" "LA CONSTITUCION DE APAT-
ZINGAN Y LOS CREADORES DEL ESTADO MEXICANO". EDIT. --
U.N.A.M. MEXICO 1978.
- 28.- "CONSTITUCION SANTIAGANA" O "CONSTITUCION DE CADIZ". --
EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1979.
- 29.- ENCICLOPEDIA JURIDICA "OMEBA" MEXICO 1976.

ARTICULOS PERIODISTICOS:

- 1.- PERIODICO "AGUILA MEXICANA" No. 118, COLECCION DE LOS
AÑOS 1823-1824-. HEMEROTECA DE LA U.N.A.M.
- 2.- PERIODICO "EL SOL" No. 159, 161, 210, COLECCION DE --
LOS AÑOS 1823-1824, HEMEROTECA DE LA U.N.A.M..
- 3.- ... DE LA ... UNIDAD DE DEPENDENCIA DE MEXICO. TOMO XII
... COLECCION DE LA U.N.A.M.

- 1.- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO. TOMO XIII
No. 50 ABRIL-JUNIO 1963. U.N.A.M.

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION DE CADIZ
- 2.- CONSTITUCION DE APATZINGAN
- 3.- ACTA CONSTITUTIVA MEXICANA
- 4.- CONSTITUCION DE 1924
- 5.- BASES PARA EL REGLAMENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
- 6.- REGLAMENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.